CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-4236-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A.

YARINACOCHA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"EJECUCIÓN DE PROYECTO PILOTO DE MEDIDORES INTELIGENTES POR UNA CANTIDAD Y MONTO MAYOR A LO AUTORIZADO POR OSINERGMIN"

PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

UCAYALI - PERÚ

14 DE MAYO DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0729

0102026242360 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-4236-SCE

"EJECUCIÓN DE PROYECTO PILOTO DE MEDIDORES INTELIGENTES POR UNA CANTIDAD Y MONTO MAYOR A LO AUTORIZADO POR OSINERGMIN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia de Control y Alcance	2-3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Electro Ucayali S.A. gestionó la convocatoria y contratación, para la adquisición de medidores inteligentes, excediendo la cantidad y monto de inversión autorizado por Osinergmin, así como una cantidad adicional posterior, cuyo recupero, no es posible mediante la recaudación del Cargo por Implementación del Sistema de Medición Inteligente (CISMI), asignado en el Valor Agregado de Distribución (VAD) del periodo 2019-2023, ocasionando un efecto económico adverso de US$ 94 733,08.	4-53
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	54
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	54
V.	**CONCLUSIONES**	54-55
VI.	**RECOMENDACIONES**	55
VII.	**APÉNDICES**	55-60

ABOGADO V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE DE COMISIÓN V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-4236-SCE

"EJECUCIÓN DE PROYECTO PILOTO DE MEDIDORES INTELIGENTES POR UNA CANTIDAD Y MONTO MAYOR A LO AUTORIZADO POR OSINERGMIN"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A., en adelante "Electro Ucayali S.A.", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de Electro Ucayali S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-4236-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 42-2026-CG/OC4236 de 9 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si Electro Ucayali S.A., recaudó mediante el Cargo por Implementación del Sistema de Medición Inteligente (CISMI), el importe de US$94 733,08 en exceso, resultado de la ejecución del contrato n.° G-11-2023-EU de 13 de enero de 2023, para la "Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el proyecto piloto de Medición inteligente y Telegestión de alumbrado público en el Sistema Eléctrico de Pucallpa", en cumplimiento a la normativa establecida.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprendió la evaluación al proceso de contratación de la Licitación Pública n.° 017-2022-EU, para la "Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el proyecto piloto de Medición Inteligente y Telegestión de alumbrado público en el Sistema Eléctrico de Pucallpa", donde se advirtió que funcionarios de Electro Ucayali S.A., contravinieron las disposiciones normativas que definían la cantidad de medidores y el monto de inversión autorizados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en adelante, "Osinergmin", según se indica en el anexo n.° 4 Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019.

Por los hechos expuestos, Electro Ucayali S.A. excedió la cantidad de medidores inteligentes establecidos y el monto de inversión autorizado por Osinergmin, por el importe de US$ 94 733,08, bajo el concepto de Cargo por Implementación del Sistema de Medición Inteligente (CISMI), monto que constituye un efecto económico adverso para Electro Ucayali S.A.

Alcance

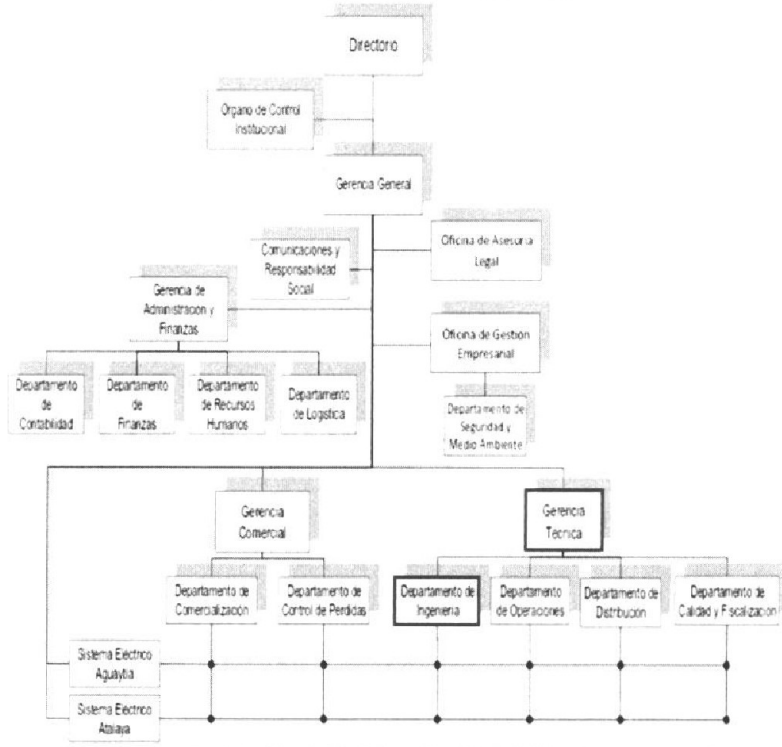
El servicio de control específico comprende el período de 1 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

Electro Ucayali S.A., pertenece al Sector de Energía y Minas, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Electro Ucayali S.A.

Estructura Orgánica de Electro Ucayali S.A.



Fuente: Acuerdo n.° 2 de la Sesión Directorio n.° 546 del 22 de agosto de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ELECTRO UCAYALI S.A. GESTIONÓ LA CONVOCATORIA Y CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIDORES INTELIGENTES, EXCEDIENDO LA CANTIDAD Y MONTO DE INVERSIÓN AUTORIZADO POR OSINERGMIN, ASI COMO UNA CANTIDAD ADICIONAL POSTERIOR, CUYO RECUPERO NO ES POSIBLE MEDIANTE LA RECAUDACION DEL CARGO POR IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN INTELIGENTE (CISMI) ASIGNADO EN EL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD) DEL PERIODO 2019-2023, OCASIONANDO UN EFECTO ECONÓMICO ADVERSO DE US$ 94 733,08.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por Electro Ucayali S.A., se advierte que mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, Osinergmin, estableció la fijación de los Valores Agregados de Distribución (VAD), para el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023, en el cual en el numeral 2.2 Cargos Adicionales del VAD de la resolución indicada, se autorizó a Electro Ucayali S.A., realizar el Cargo por Implementación del Sistema de Medición Inteligente (CISMI) en VADBT de 0,294 S//kW-mes.

Dicho importe de cargo a los usuarios, estuvo sustentado en el análisis de la observación del numeral 13.1, del Anexo n.° 4, Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI), donde se concluyó lo siguiente: "(...) *Osinergmin luego de la revisión de la propuesta considera un proyecto piloto de 1 029 medidores a un costo total de CAPEX US$ 319 490,00 y costo total de OPEX US$ 37 044,00 y un cargo adicional BT de 0.294 S/ /kW-mes.* (...)", siendo el monto total aprobado de US$ 356 534,00.

En cumplimiento a dicha disposición, mediante proceso de Licitación Pública LP-SM-17-2022-ELECTRO UCAYALI-1, Electro Ucayali S.A. gestionó la "Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el proyecto piloto de Medición Inteligente y Telegestión de alumbrado público en el Sistema Eléctrico de Pucallpa", hecho que se concretó con la suscripción del contrato n.° G-11-2023-EU de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, entre Electro Ucayali S.A. y la empresa Procetradi S.A.C., por un monto contractual de S/2 980 749,87 incluido IGV. Del monto contractual indicado, para la implementación de Sistemas de Medición Inteligente, correspondió el importe de S/1 798 169,09.

Si bien Osinergmin autorizó la recaudación del monto de inversión por la Implementación de Sistemas de Medición Inteligente por el importe de US$ 356 534,00, mediante el Cargo por Implementación del Sistema de Medición Inteligente (CISMI); Electro Ucayali S.A. formuló su requerimiento, convocó y adjudicó la buena pro de la Licitación Pública LP-SM-17-2022-ELECTRO UCAYALI-1, suscribió el contrato n.° G-11-2023-EU de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y aprobó un adicional mediante Resolución de Gerencia General n.° 186-2023-EU de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, por un monto mayor al aprobado por Osinergmin, contemplando un sobrecosto de US$ 94 733,08, como resultado de la ejecución de esta contratación "Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el proyecto piloto de Medición inteligente y Telegestión de alumbrado público en el Sistema Eléctrico de Pucallpa", cuyo importe no podrá ser recaudado por Electro Ucayali S.A.

Al respecto, ante la consulta realizada a Osinergmin, sobre el reconocimiento de la inversión en exceso realizada por Electro Ucayali S.A., mediante oficio n.° 009-2026-GRT/OS de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Luis Enrique Grajeda Puelles, gerente de Regulación de Tarifas (e), sustentado con el Informe n.° 017-2026-GRT de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, del gerente de Regulación de Tarifas (e), manifestó que: "(...) *el costo de inversión y mantenimiento fueron fijados para el SMI y la empresa debió usar esos costos como referente para contratar su proyecto; la decisión de la empresa de aceptar costos mayores a los aprobados por Osinergmin es a su propio riesgo, por lo que no corresponde trasladar a los usuarios mayores costos a los aprobados dentro del proceso de regulación, como es el caso del monto indicado que habría sido gastado en exceso por Electro Ucayali.* (...)".

Los hechos mencionados contravinieron lo establecido en los artículos 8 (numeral 8.1, literal b), 16, 34 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y los artículo 29 (numerales 29.1, 29.6, 29.8, 29.11) y 42 (numerales 42.1, 42.2, 42.3) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos).

Asimismo, transgredieron lo establecido el artículo 2 (numerales 2.1, 2.2, 2.3) del Decreto Legislativo n.° 1208, Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de Planes de Inversión en las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento, publicada el 23 de setiembre de 2015; los artículos 8, 64, 67 y 70 del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992; numerales 3, 7.2 y 8.8 de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del VAD, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 225-2017-OS/CD de 27 de noviembre de 2017 y el anexo 4 del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, debido a que no se advirtió que la cantidad de medidores y el presupuesto adicional excedían los límites aprobados por Osinergmin; los lineamientos y responsabilidades del Manual de Procedimientos Internos – MPI, Administración de Contratos, Código PI-32, aprobado el 20 de junio de 2008.

Por lo todo lo mencionado, se evidenció que Electro Ucayali S.A. excedió la cantidad de medidores inteligentes establecidos y el monto de inversión autorizado por Osinergmin, por el importe de US$ 94 733,08, bajo el concepto de Cargo por Implementación del Sistema de Medición Inteligente (CISMI), monto que constituye un efecto económico adverso para Electro Ucayali S.A.

La situación expuesta fue ocasionada por los señores Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico; Augusto Pacaya Villacorta, jefe del departamento de Ingeniería (área usuaria), y Cesar Hugo Castro Pinzas, asistente de proyectos y obras del departamento de Ingeniería, quienes suscribieron y aprobaron el requerimiento (términos de referencia y/o especificaciones técnicas según corresponda) del proyecto piloto de medición inteligente, siendo el señor Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico, quien además aprobó el expediente de contratación.

Asimismo, por los señores Darcy Anthonio Izurraga Pereyra y Armando Fausto Mejía Ruiz, supervisores de proyectos del departamento de Ingeniería (área usuaria), e integrantes del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 017-2022-EU, quienes, en su condición de área usuaria, aceptaron el requerimiento y dieron continuidad al procedimiento de selección, sin advertir y plantear su corrección o reformulación y/o nulidad, según corresponda. Adicionalmente a ello el señor Armando Fausto Mejía Ruiz, jefe del departamento de Ingeniería de Electro Ucayali S.A. (área usuaria), suscribió y aprobó las especificaciones técnicas consignadas en las bases integradas.

Seguidamente, por el accionar de los señores Armando Fausto Mejía Ruiz, jefe del departamento de Ingeniería (área usuaria) y Juan Carlos Robles Resurrección, administrador del contrato n.° G-11-2023-EU (suplente), por sustentar y solicitar la prestación adicional al contrato n.° G-11-2023-EU, sin advertir que la cantidad de medidores y el presupuesto adicional excedían el importe aprobado por Osinergmin.

Finalmente, por los señores Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico; Augusto Pacaya Villacorta, jefe del departamento de Ingeniería (área usuaria) y administrador del contrato n.° G-11-2023-EU; Jorge Pablo Napaico Casimiro, gerente Técnico y Juan Carlos Robles Resurrección, administrador del contrato G-11-2023/EU (suplente) y jefe del departamento de Ingeniería (e), quienes coadyuvaron al pago de los hitos 1 y 2 , así como al pago del adicional al contrato n.° G-11-2023-EU, sin advertir que dichos importes excedían los límites aprobado por Osinergmin.

ABOGADO V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE DE COMISIÓN V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

1. Antecedentes.

1.1. Fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD), periodo 2019-2023

Mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se resolvió fijar los Valores Agregados de Distribución para el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023, adjuntando como sustento el informe n.° 502-2019-GRT de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** y el informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**. De la revisión del numeral 2.2 Cargos Adicionales del VAD de la citada resolución, se indicó:

"(...)

2.2 Cargos Adicionales del VAD

Cargo por Innovación Tecnológica y/o Eficiencia Energética (CITEE) (S//kW-mes)

	Seal
VADBT	0,275

Los cargos se actualizarán con la fórmula de actualización del VADBT.

Cargo por Implementación de Sistemas de Medición Inteligente (CISMI) (S//kW-mes)

	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Electro Puno	Electro Sur Este
VADBT	0,347	0,276	0,259	0,218	0,443	0,338

	Electrosur	Seal	Adinelsa	Electro Oriente	Electro Ucayali
VADBT	0,295	0,225	0,913	0,292	0,294

Los cargos se actualizarán con la fórmula de actualización del VADBT.

(...)".

Asimismo, de la revisión al numeral 11. Electro Ucayali, del anexo n.° 4 Análisis de la propuesta de Sistemas de Medición Inteligente (SMI), del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, Osinergmin indicó lo siguiente:

"(...)

11. Electro Ucayali

Observación Numeral 13.1

(...)

Análisis

Se ha efectuado la revisión de la propuesta presentada por la empresa encontrándose que, el costo por medidor US$ 257,16 (CAPEX + OPEX) resulta elevado respecto a los costos actuales de mercado (considerando la cantidad de medidores de la muestra 7 589).

Para la determinación del cargo adicional por SMI, se ha dimensionado un proyecto piloto de 1 029 medidores con un costo por medidor de US$ 346,49 que resulta de considerar US$ 310,49 (CAPEX por medidor) y US$ 36,00 (OPEX por medidor). Cabe precisar que, la cantidad de medidores representa el 1.11% de la cantidad de medidores de la empresa y dicho porcentaje se está aplicando para el dimensionamiento de los proyectos piloto de todas las empresas.

El cálculo monto del CAPEX por medidor se muestra en el siguiente cuadro:

Descripción	Cantidad	Costo Unitario US$	Sub Total US$
Costo del Servicio de Implementación y Costo de Plataforma de Gestión (Proyecto Piloto)	1	200 000	200 000
Medidores	1 029	110	113 190
Concentradores	7	900	6 300
TOTAL			**319 490**
CAPEX por Medidor			**310.49**

Los costos unitarios considerados, están sustentados en las cotizaciones presentadas por las concesionarias del Grupo 2 del VAD. El costo de OPEX por medidor (US$ 36,00), está sustentado en el costo aprobado para las concesionarias del Grupo 1 del VAD.

El monto de inversión del proyecto piloto es US$ 319 490,00 (CAPEX) y los gastos de Operación y Mantenimiento totales US$ 37 044,00 (OPEX).

	MT	BT
CAPEX [USD]	-	319 490,00
OPEX [USD]	-	37 044,00
V_{PRA-MI} [USD - mes]	-	3 382,50
POT [MW]	58.394	38.941
Cargo SMI [USD / kW-mes]	**-**	**0,087**
Cargo SMI [S/ / kW-mes]	**-**	**0,294**

El cargo adicional BT resultante es 0.294 S//kW-mes.
(...)

Conclusión:
Osinergmin luego de la revisión de la propuesta considera un proyecto piloto de 1 029 medidores a un costo total de CAPEX US$ 319 490,00 y costo total de OPEX US$ 37 044,00 y un cargo adicional BT de 0.294 S/ /kW-mes. (...)". (Subrayado es nuestro)

1.2. Fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD), periodo 2023-2027

El 30 de noviembre de 2023, Osinergmin emitió el Informe Legal n.° 804-2023-GRT **(Apéndice n.° 10)**, sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Ucayali S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 187-2023-OS/CD de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, que fijó los Valores Agregados de Distribución para el periodo 2023-2027, donde mencionó lo siguiente:

"(...)
4) Argumentos del recurso y análisis Legal
(...)
El principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece que en el procedimiento administrativo, la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para cuyo efecto adopta todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley; sin embargo, en un procedimiento regulatorio, ello no significa que en la tarifa deba reconocerse cualquier realidad, sino que dicho principio está referido a recurrir a la información disponible y la constatación de los hechos en lo que corresponda, sin dejar de lado que finalmente ***la fijación de las tarifas responde a criterios de eficiencia de conformidad con lo previsto por los artículos 8 y 42 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE")****, de modo que la tarifa no puede reconocer un costo ineficiente por más que sea real, toda vez que producto de las condiciones monopólicas del servicio público de electricidad, pueden existir situaciones de ineficiencia empresarial que redunde, por ejemplo, en costos superiores a los que la empresa hubiera obtenido si se enfrentaran a una*

competencia real, por ello las normas citadas de la LCE no permiten que esas ineficiencias se trasladen en la tarifa al usuario del servicio. En consecuencia, la aplicación del principio de verdad material, implica que Osinergmin deba recurrir a la fuente de información que resulte más idónea para la regulación tarifaria, como pueden ser costos comparados de las empresas, encuestas de remuneraciones, entre otros. (...)". (Resaltado y subrayado es nuestro)

1.3. Criterio de eficiencia para la fijación de la tarifa y el deber de la entidad de proponer y sustentar la incorporación en el VAD de un cargo adicional asociado a la innovación tecnológica ante el regulador.

En sintonía con el criterio de eficiencia para la fijación de la tarifa y el deber por parte de la empresa de proponer y sustentar la incorporación en el VAD de un cargo adicional asociado a la innovación tecnológica en los sistemas de distribución, el mismo que debía ser aprobado por Osinergmin, como es el caso del presente proyecto, exponemos lo siguiente:

Mediante Decreto Legislativo n.° 1208, Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de Planes de Inversión en las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento, publicada el 23 de setiembre de 2015, se estableció que las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito del FONAFE deberán presentar al Osinergmin, al inicio de cada fijación del VAD, un Estudio de Planeamiento Eléctrico de Largo Plazo que tenga asociado un Plan de Inversión en Distribución Eléctrica (PIDE), que será aprobado por Osinergmin e incorporado en la anualidad de inversión reconocida en la fijación tarifaria del VAD que corresponda, tal como se muestra a continuación:

"(...)
Artículo 2.- Planes de Inversión en Distribución de las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE
2.1 Cada empresa distribuidora bajo el ámbito de FONAFE debe presentar al Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería (a OSINERGMIN), antes del inicio de cada fijación tarifaria del Valor Agregado de Distribución (VAD), un Estudio de Planeamiento Eléctrico de largo plazo que tenga asociado un Plan de Inversiones en Distribución para el periodo de fijación tarifaria del VAD que corresponda.

2.2 El Plan de Inversiones en Distribución antes señalado, considera el reforzamiento, ampliación, remodelación, ahorro energético, mejora de la calidad del servicio, seguridad eléctrica, seguridad de suministro, innovación tecnológica y cualquier otra medida que mejore la eficiencia o eficacia de las redes de distribución existentes.

2.3 El OSINERGMIN aprueba el Plan de Inversiones en Distribución presentado por cada empresa distribuidora bajo el ámbito de FONAFE y lo incorpora en las anualidades de inversión reconocidas en el proceso de fijación tarifaria del VAD que corresponda, conforme lo señala el reglamento. (...)". (Subrayado es nuestro)

Asimismo, tenemos lo dispuesto por el Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992, indica lo siguiente:

"(...)
Artículo 8.- *La Ley establece un régimen de libertad de precios para los suministros que puedan efectuarse en condiciones de competencia y un sistema de precios regulados en aquellos suministros que por su naturaleza lo requieran, reconociendo costos de eficiencia según los criterios contenidos en el Título V de la presente Ley. (...)*

(...)
***Artículo 64**.- El Valor Agregado de Distribución (VAD) se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera los siguientes componentes:*
a) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía.
b) Pérdidas estándares de distribución en potencia y energía, y;
c) Costos estándares de inversión mantenimiento y operación, por unidad de potencia suministrada.

Adicionalmente al VAD, se incorpora un cargo asociado a la innovación tecnológica en los sistemas de distribución equivalente a un porcentaje máximo de los ingresos anuales que tengan coma objetivo el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica y/o eficiencia energética, los cuales son propuestos y sustentados por las empresas y aprobados por OSINERGMIN, debiéndose garantizar la rentabilidad de los mismos durante su vida útil considerando la tasa a la que se refiere el artículo 79 de la presente Ley. Tratándose de proyectos que reemplacen a instalaciones existentes deberá garantizarse el reconocimiento de los costos remanentes de estos últimos en caso no hayan cumplido su vida útil.

El Reglamento define los límites para este rubro, así como los criterios técnicos y económicos, oportunidad, compensaciones tarifarias y el plazo de duración de la compensación tarifaria.

(..)
***Artículo 67.-** Los componentes señalados en el artículo 64, se calculan para cada empresa concesionaria de distribución con más de cincuenta mil usuarios y para el resto de concesionarios de distribución conforme se señala en el artículo precedente, mediante estudios de costos presentados por los concesionarios de distribución, de acuerdo con los Términos de Referencia estandarizados que son elaborados por OSINERGMIN. Dichos Términos de Referencia deben ser publicados para recibir comentarios u opiniones de los interesados por un plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles, debiendo ser aprobados a los noventa días hábiles desde su publicación, acompañándose la matriz de comentarios recibidos y la evaluación de cada uno de los mismos.*

OSINERGMIN deberá realizar la evaluación de los estudios de costos considerando criterios de eficiencia de las inversiones y de la gestión de un concesionario operando en el país, considerando el cumplimiento del ordenamiento jurídico en general, especialmente las normas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, laborales, de transportes y municipales aplicables en su zona de concesión; entre otras. (...)".

(...)
***Artículo 70.-** OSINERGMIN calcula la Tasa Interna de Retorno considerando un periodo de análisis de 25 años. Dicho cálculo tiene lugar para cada concesionario que cuente con un estudio individual del VAD conforme se señala en el Artículo 66 de la presenta Ley. En los demás casos dicho cálculo se realiza para el conjunto de concesionarios.*

(...)
En la evaluación de la Tasa Interna de Retorno se incorporan los beneficios obtenidos por la empresa en los proyectos de innovación tecnológica. (...)". (Subrayado es nuestro)

Adicionalmente a ello, tenemos la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 225-2017-OS/CD de 27 de noviembre de 2017, que aprobó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Costos del VAD, cuya parte pertinente establece lo siguiente:

"(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD)

(...)
3. DISPOSICIONES GENERALES

(...)
Asimismo, el Estudio VAD podrá considerar los costos de proyectos de innovación tecnológica y/o eficiencia energética, de conformidad con el Artículo 64 de la LCE y el Artículo 144-A de su Reglamento. El cargo resultante será incorporado en el VAD y tendrá como límite máximo el 1% de los ingresos registrados de cada empresa en el año anterior al de la fijación, es decir, 2017 para el primer grupo y 2018 para el segundo grupo. Para el caso de las empresas bajo el ámbito del FONAFE, los proyectos de innovación tecnológica y/o eficiencia energética a considerar pueden ser los aprobados en el PIDE, lo cual deberá ser solicitado por la empresa para evaluación de Osinergmin. Se verificará que no se dupliquen los costos, es decir, que no se presenten simultáneamente los mismos proyectos en el PIDE y como parte del cargo de innovación tecnológica.
(...)
Adicionalmente, las empresas podrán proponer en el Estudio VAD un plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente (SMI), considerando un horizonte de implementación de hasta 8 años, de conformidad con la Décima Disposición Complementaria Transitoria del DS 018-2016-EM y el Artículo 163 del Reglamento de la LCE. En ese sentido, las empresas deben presentar un plan gradual de reemplazo a SMI de ocho años, que considere en una primera etapa el desarrollo de proyectos pilotos de SMI en el periodo de regulación y en una segunda etapa el reemplazo a SMI. Los proyectos pilotos deberán tener una duración no menor a 18 meses, considerando la instalación y seguimiento de los SMI, a efectos de evaluar los resultados y costos de los diferentes aspectos de los SMI, así como para evaluar los beneficios para los usuarios. Los proyectos que se tomen en cuenta deberán considerar el cumplimiento de las normativas vigentes que sean pertinentes. Para el caso de las empresas eléctricas bajo el ámbito del FONAFE, los proyectos de sistemas de medición inteligente a considerar pueden ser los aprobados en el PIDE, lo cual deberá ser solicitado por la empresa para evaluación de Osinergmin. Se verificará que no se dupliquen los costos, es decir, que no se presenten simultáneamente los mismos proyectos en el PIDE y como parte del reemplazo a SMI. En dicho caso, se considerarán como parte del reemplazo a SMI.

(...)
7.2 Plan de Reemplazo Gradual a Sistemas de Medición Inteligente
Todas las empresas concesionarias, deberán presentar un Plan de Adecuación y/o Cambio de los sistemas de medición actuales, por medidores o sistemas de medición inteligentes.

El plan de adecuación y/o cambio deberá contemplar todas las opciones tarifarias. Las empresas podrán proponer opciones de simplificación de las opciones y sistemas de medición, que se justifiquen técnica y económicamente.

Las empresas podrán proponer en el estudio un plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente (SMI), según las disposiciones del Artículo 163 del Reglamento de la LCE y considerando un horizonte de implementación de hasta 8 años, de conformidad con la décima disposición complementaria transitoria del DS 018-2016-EM. En ese sentido, las empresas deben presentar un plan gradual de reemplazo a SMI de ocho años, que considere en una primera etapa el desarrollo de proyectos pilotos de SMI en el periodo de regulación y en una segunda etapa el reemplazo a SMI. Los proyectos y planes deben detallar los costos y sus sustentos, el mercado objetivo, el esquema del sistema de medición inteligente y su justificación y sustento, las características de los medidores, concentradores y sistemas de comunicación, el programa de ejecución, etc. Los proyectos pilotos deberán tener una duración no menor a 18 meses, considerando la instalación y seguimiento de los SMI, a efectos de evaluar los resultados y costos de los diferentes aspectos de los SMI, así como para evaluar los beneficios para los usuarios. Los proyectos que se tomen en cuenta deberán considerar el cumplimiento de las normativas vigentes que sean pertinentes. Para el caso de las empresas eléctricas bajo el ámbito del FONAFE, los proyectos de sistemas de medición inteligente a considerar pueden ser los aprobados en el PIDE, lo cual deberá ser solicitado por la empresa para evaluación de Osinergmin. Se verificará que no se dupliquen los costos.

La empresa deberá presentar una memoria indicando las características y especificaciones técnicas de los equipamientos de medición propuestos a instalar en cada una de las opciones tarifarias. En la memoria se deberán incluir las referencias de uso de los sistemas de medición propuestos, en otros países y/o sistemas eléctricos.

EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Deberá indicarse y cuantificarse las ventajas y las ganancias de eficiencia y beneficios para los usuarios obtenibles. El plan propuesto dentro del periodo tarifario deberá contemplar el desarrollo de un plan de cambio total de los sistemas de medición, el cual no debe exceder el término de 8 años para su implementación total.

La empresa deberá presentar un resumen del plan propuesto indicando la cantidad de medidores a cambiar por año en cada opción tarifaria y los costos involucrados.

El plan propuesto estará sujeto a la aprobación de Osinergmin. En caso corresponda, los proyectos de reemplazo a sistemas de medición inteligente a considerar son los aprobados en el PIDE y aplicando el criterio de no duplicidad.
(...)

8.8 Cargos Adicionales del VAD

Los cargos adicionales del VAD comprenden los rubros de:

1. Innovación tecnológica y eficiencia energética, y reemplazo a sistemas de medición inteligente
A los efectos que las empresas dispongan de financiamiento anticipado a partir de la vigencia del nuevo cuadro tarifario para las inversiones al inicio del periodo tarifario, se calculará el valor presente de la remuneración estimada para la realización de los proyectos dentro de los cuatro años del periodo regulatorio. (...)". (Subrayado es nuestro)

Tal como se puede apreciar de la normativa precedente, existía el deber por parte de la empresa de proponer y sustentar la incorporación en el VAD de un cargo adicional asociado a la innovación tecnológica en los sistemas de distribución, como es el presente proyecto, el mismo que debía ser aprobado por Osinergmin. Asimismo, se estableció que el costo de estos proyectos sea incorporado en el VAD y tengan como límite máximo el 1% de los ingresos registrados de cada empresa en el año anterior al de la fijación, ello, a efectos que las empresas dispongan de financiamiento anticipado a partir de la vigencia del nuevo cuadro tarifario para las inversiones al inicio del periodo tarifario.

Al respecto, Osinergmin en el análisis de la observación del numeral 13.1, del Anexo n.° 4, Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI), concluyó lo siguiente: *"(...) luego de la revisión de la propuesta considera un proyecto piloto de 1 029 medidores a un costo total de CAPEX US$ 319 490,00 y costo total de OPEX US$ 37 044,00 y un cargo adicional BT de 0.294 S/ /kW-mes.* (...)", siendo el monto total aprobado de US$ 356 534,00.

2. Etapa preparatoria para la Implementación del Sistema de Medición Inteligente

Mediante Resolución de Gerencia General n.° G-208-2022-EU de 1 de septiembre de 2022, se aprobó la sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones de Electro Ucayali S.A., para el ejercicio presupuestal 2022, en cuyo considerando se hace referencia al memorándum n.° TI-275-2022 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el señor Augusto Pacaya Villacorta, jefe de Ingeniería, mediante el cual se solicitó la inclusión de la contratación del "Suministro e implementación de medidores inteligentes y suministro de conectores de telegestión para alumbrado público en el sistema eléctrico de Pucallpa", según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Anexo n.° 1 de la Resolución de Gerencia General n.° G-208-2022-EU

Electro Ucayali
ENERGÍA PARA EL DESARROLLO

Siempre con el pueblo

Anexo n.° 1

Procedimientos de selección incluidos en la sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones 2022 de Electro Ucayali S.A.

Nro. PAC	FECHA CONVOCATORIA	OBJETO	TIPO DE PROCESO	DESCRIPCION, BIENES, SERVICIOS U OBRAS	MONTO PRESUPUESTO (S/)
181	SETIEMBRE	CONSULTORIA DE OBRA	AS-139-2022-EU	Servicio de elaboración del estudio definitivo del proyecto de mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en las localidades de rio debajo de la margen izquierda del rio Pachitea, distrito de Honoria, provincia de puerto inca – departamento de Huánuco.	150,000.00
182	SETIEMBRE	BIENES	LP-17-2022-EU	Suministro e implementación de medidores inteligentes y suministro de conectores de telegestión para alumbrado público en el sistema eléctrico de Pucallpa.	2,850,000.00

Fuente: Resolución de gerencia General n.° G-208-2022-EU de 1 de septiembre de 2022

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia General n.° G-209-2022-EU de 1 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se designó a los miembros del comité de selección para el proceso de la Licitación Pública n.° LP-017-2022-EU, "Suministro e implementación de medidores inteligentes y suministros de conectores de telegestión para alumbrado público en el sistema eléctrico de Pucallpa", el cual estaba conformado por las siguientes personas:

Cuadro n.° 1
Miembros del comité de selección del proceso de selección Licitación Pública n.° LP-017-2022-EU

Presidente	Augusto Pacaya Villacorta	Titular	Departamento de Ingeniería
	Armando Fausto Mejia Ruíz	Suplente	Departamento de Ingeniería
Primer miembro	Anthonio Darcy Izurraga Pereyra	Titular	Departamento de Ingeniería
	Juan Carlos Robles Resurrección	Suplente	Departamento de Ingeniería
Segundo miembro	Henrry Hebert Coronado Choque	Titular	Departamento de Logística
	Anthonny Frank Soria Marina	Suplente	Departamento de Logística

Fuente: Resolución de Gerencia General n.° G-209-2022-EU de 1 de septiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante memorándum n.° T-1232-2022 de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el señor Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico y con el visto bueno del señor Augusto Pacaya Villacorta, jefe de Ingeniería, se remitió a la gerencia de Administración y Finanzas los términos de referencia para el "Proyecto piloto de medición inteligente y telegestión de alumbrado público de la empresa de Electro Ucayali S.A." **(Apéndice n.° 12)**, precisando que estaba programada su convocatoria mediante proceso de Licitación Pública n.° LP-017-2022-EU, a fin de dar cumplimiento al proceso regulatorio del VAD.

Cabe mencionar, que los términos de referencia[1] fueron suscritos el 6 de octubre de 2022 por el señor Henrry Urbano Poma Coris, gerente Técnico y posteriormente con fecha 7 de octubre de 2022, por el señor Augusto Pacaya Villacorta, jefe del departamento de Ingeniería. En la sección I. Introducción y en los numerales 4.1.1. Objetivo Específico Medidores Inteligentes y en el numeral 5.1 Alcance del Proyecto Piloto de Medición Inteligente, de los términos de referencia para el "Proyecto piloto de medición inteligente y telegestión de alumbrado público de la empresa de Electro Ucayali S.A." **(Apéndice n.° 12)**, se indicó lo siguiente:

"(...)
I. INTRODUCCIÓN

[1] Si bien el requerimiento de una contratación de bienes se denomina especificaciones técnicas, inicialmente uso este término (TDR), posteriormente durante la convocatoria del procedimiento de selección se corrigió en las bases por el de especificaciones técnicas.

ELECTRO UCAYALI S.A. (en adelante EUSA) está desarrollando un plan para los sistemas de medición inteligente con la aprobación técnica y económica de OSINERGMIN, cumpliendo sus normativas, las cuales señalan la implementación de los sistemas de medición inteligente para todo el parque de medidores residenciales en un periodo de ocho años. En el año 2019 EUSA realizo pruebas que permitieron seleccionar la tecnología de comunicaciones "Radiofrecuencia de Largo Alcance – LPWAN, la cual fue aprobada por OSINERGMIN, dimensionándose el Proyecto Piloto con una cobertura instalada de ***1029 unidades de medidores inteligentes.***

(...)

4.1 Objetivos Específicos

4.1.1. Objetivo Específico Medidores Inteligentes

- *Cumplir con el requerimiento de Osinergmin según* ***Informe Técnico N°0503-2019- GRT, Anexo 04.***

(...)

5.1 Alcance del Proyecto Piloto de Medición Inteligente

(...)

- *Suministro de 1235 medidores inteligentes (1029 + 20% por confiabilidad)*

(...)".

(Resaltado y subrayado es nuestro)

Por lo indicado en los numerales 4.1.1 y 5.1 de los términos de referencia, el señor Augusto Pacaya Villacorta, jefe del departamento de Ingeniería (área usuaria) y el señor Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico, tenían conocimiento de las disposiciones normativas establecidas por Osinergmin; sin embargo, solicitaron la adquisición de una cantidad de medidores mayor a la establecida (20% por confiabilidad), hecho que transgredió lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Por otro lado, cabe precisar que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, establece que:

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)". (Subrayado es nuestro).

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)"

Por su parte, el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos), establecía, con relación al área usuaria y el requerimiento lo siguiente:

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (Subrayado es nuestro)

Como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado no es una norma aislada del ordenamiento regulatorio del sector eléctrico, cuando se aprecia, por ejemplo, que al formular el requerimiento se exige, incluir las exigencias previstas en las leyes, reglamentos técnicos, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Esto confirma que existe una adecuada coordinación para que el proceso de contratación pública se realice en armonía con el ordenamiento jurídico en su conjunto, en el presente caso con la normativa que regula el sector eléctrico.

No obstante, en los términos de referencia para el "Proyecto piloto de medición inteligente y telegestión de alumbrado público de la empresa de Electro Ucayali S.A." **(Apéndice n.° 12)**, el señor Augusto Pacaya Villacorta, jefe del departamento de Ingeniería (área usuaria), y el señor Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico, requirieron la adquisición de una cantidad mayor de medidores inteligentes, agregando *"20% por confiabilidad"*, respecto de la cantidad aprobada por Osinergmin, que establecía una cantidad de 1029 medidores inteligentes, según se indica en el numeral 11. Electro Ucayali del Anexo n.° 4 del Informe Técnico n.° 330-2019-GRT de 7 de julio de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 124-2019-OS/CD de 8 de julio de 2019, el cual precisó lo siguiente:

"(...)
11. Electro Ucayali
Respecto a la cantidad de medidores del proyecto el número es elevado, para hacer viable el proyecto la empresa ***deberá reducir la muestra a un número por debajo del 1,11% de la cantidad total de suministros de la empresa*** *(el porcentaje de 1,11% viene de la cantidad de medidores que fue aprobada para Electro Dunas en la regulación del grupo 1 del VAD). (...)". (Resaltado y subrayado es nuestro)*

Cabe resaltar, que el 17 de noviembre de 2022, se actualizó el requerimiento, con fines de convocar el procedimiento de selección, consignando en las bases administrativas en la parte del requerimiento "especificaciones técnicas", los cuales fueron firmados por el señor Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico y por el señor César Hugo Castro Pinzas, asistente de proyectos y obras del departamento de Ingeniería, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)
5.1 Objetivos Específicos
5.1.1. Objetivo Específico Medidores Inteligentes
- *Cumplir con el requerimiento de Osinergmin según Informe Técnico N°0503-2019- GRT, Anexo 04. Resaltado y subrayado es nuestro)*

(...)
6.1 Alcance del Proyecto Piloto de Medición Inteligente
(...)
- *Suministro de 1235 medidores inteligentes (1029 + 20% por confiabilidad) (...)". (Subrayado es nuestro)*

Al respecto, con la suscripción del requerimiento (especificaciones técnicas) realizado por los señores Henry Urbano Poma Coris calidad, gerente Técnico y César Hugo Castro Pinzas, asistente de proyectos y obras del departamento de Ingeniería, dieron continuidad a la contratación de una cantidad de medidores mayor a la establecida, hecho que transgredió lo establecido en el anexo n.° 4 del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Respecto a lo indicado, podemos advertir que el área usuaria al momento de la elaboración de los términos de referencia al adicionar un 20% por confiabilidad, no se basó en ninguna norma técnica que lo sustente; sin perjuicio de ello, si se hubiera advertido alguna necesidad de reserva técnica de un 20% u otro, se debió adoptar las acciones correspondientes con la finalidad de proponer y sustentar algún adicional ante Osinergmin. El excedente del 20% al no estar incorporado en el VAD no podía ser trasladado a la tarifa, como consecuencia de ello, se provocó un efecto económico adverso, afectando la eficiencia de la entidad y la del sector eléctrico.

Posteriormente, en atención a la solicitud de certificación presupuestal CERT-072-2022 de 18 de octubre de 2022, requerida por jefe del departamento de Logística (e), mediante memorándum n.° AF-388-2022 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el jefe del departamento de Finanzas se otorgó la disponibilidad por el importe S/2 985 750,00, para el proyecto de "Suministro e implementación de medidores inteligentes y suministros de conectores de telegestión para alumbrado público en el sistema eléctrico de Pucallpa".

3. Proceso de selección para la implementación del Sistema de Medición Inteligente

Mediante memorándum n.° T-1306-2022 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el señor Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico, se remitió a la gerencia de Administración y Finanzas, el expediente de contratación del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° LP-017-2022-EU, aprobado de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 29, 41 y 42 de su reglamento.

Posteriormente, mediante memorándum n.° AL-868-2022 de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el jefe del departamento de Logística (e), se remitió el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° LP-017-2022-EU al señor Augusto Pacaya Villacorta, presidente del comité de selección titular, en cumplimiento de la Resolución de Gerencia General n.° G-209-2022-EU de 1 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que contenía lo siguiente:

"(...)
1. *Especificaciones Técnicas aprobadas y visadas por el Area Usuaria.*
2. *Resumen Ejecutivo N.° 062-2022, de fecha 18 de octubre de 2022, el cual determina el valor estimado del procedimiento de selección, el mismo que asciende a S/ 2,985,750.00 (Dos Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles).*
3. *Certificación de Disponibilidad Presupuestal Aprobada mediante Memorando/AF-388-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, ascendente al importe de S/ 2,985,750.00 (Dos Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles).*
4. *Expediente de Contratación aprobado mediante Memorándum N.° T-1306-2022, de fecha 20 de octubre de 2022.*
5. *Copia de la Resolución de Gerencia General N.° G-208-2022-EU del 01 de setiembre de 2022, que aprueba la Sexta Modificación del PAC-2022, incluyendo al procedimiento de selección en el Ítem N° 182.*
6. *Copia de la Resolución de Gerencia General N.° G-209-2022-EU del 01 de setiembre de 2022. que designa a las miembros del comité de selección.* (...)". (Subrayado es nuestro)

Mediante acta de reunión de comité de selección, Instalación del comité de selección, revisión del expediente de contratación, elaboración y aprobación del proyecto de bases Licitación Pública n.° 017-2022-EU-I Convocatoria, de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito, entre otros, por los señores Armando Fausto Mejía Ruíz, presidente de comité de selección suplente por el área usuaria y por el señor Darcy Anthonio Izurraga Pereyra, miembro del comité de selección en representación del área usuaria, donde acordaron lo siguiente:

"(...)
1. *Aceptar los Términos de Referencia aprobados y visados por el área usuaria.*
2. *Aceptar el Resumen Ejecutivo N." 062-2022, de fecha 18 de octubre de 2022, el cual determina el valor estimado del procedimiento de selección, el mismo que asciende a S/ 2,985,750.00 (Dos Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) incluido el IGV.*
3. *Confirmar que el procedimiento de selección cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestal Aprobada mediante Memorando/AF-388-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, ascendente al importe de S/ 2,985,750.00, (Dos Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) incluido el IGV.*
4. *Confirmar que el procedimiento de selección cuenta con la Aprobación de Expediente de Contratación mediante Memorándum N.° T-1306-2022, de fecha 20 de octubre de 2022.*
5. *Copia de la Resolución de Gerencia General N. G-208-2022-EU del 01 de setiembre de 2022, que aprueba la Sexta Modificación del PAC-2022, incluyendo al procedimiento de selección en el Ítem N.°182.*
6. *Copia de la Resolución de Gerencia General N.° G-209-2022 del 01 de setiembre de 2022, que designa a los miembros del comité de selección.*
7. *Elaborar el proyecto de Bases.* (...)". (Subrayado es nuestro)

Seguidamente, mediante memorándum n.° CS-328-2022 de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el señor Armando Fausto Mejía Ruíz, presidente del comité de selección suplente en representación del área usuaria (en reemplazo del señor Augusto Pacaya Villacorta), se solicitó a la gerencia General la aprobación de las bases de la Licitación Púbica n.° LP-017-2022-EU, el cual fue aprobado mediante memorándum n.° G-383-2022 de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el señor José Julio Ribeyro Dellepiane, gerente General.

Cabe resaltar que las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° LP-017-2022-EU **(Apéndice n.° 18)**, cuenta con el visto bueno del señor Armando Fausto Mejía Ruíz en calidad de supervisor de proyecto del departamento de Ingeniería, de forma adicional a su rol de presidente del comité de selección suplente.

Seguidamente, como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-017-2022-EU, se suscribió el contrato n.° G-11-2023-EU de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, entre Electro Ucayali S.A. y la empresa Procetradi S.A.C., para la "Adquisición e instalación de medidores inteligentes para el proyecto piloto de Sistema de Medición Avanzada Residencial – Electro Ucayali", por el monto contractual de S/2 980 749,87 incluido IGV. Del monto contractual indicado, para la implementación de Sistemas de Medición Inteligente, correspondió el importe de S/1 798 169,09.

Al respecto, si bien el señor Armando Fausto Mejía Ruíz, presidente de comité de selección suplente por el área usuaria y el señor Darcy Anthonio Izurraga Pereyra, miembro del comité de selección en representación del área usuaria, tenían como función principal la de seleccionar al postor ganador de la buena pro, también es cierto que integraron este comité en su condición de área usuaria, incluso, el primero de ellos, dio el visto bueno de las especificaciones técnicas de las bases integradas, teniendo conocimiento de la cantidad de medidores aprobadas por Osinermin, omitiendo adoptar alguna acción antes de convocar e incluso durante el procedimiento de selección para corregir esta situación[2].

4. Ejecución del contrato n.° G-11-2023-EU

Mediante memorándum n.° G-020-2023 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el gerente General, dispuso a la gerencia Técnica designar al administrador del contrato n.° G-11-2023-EU, bajo los alcances establecidos en el MPI: PI-32 (numeral 6).

En atención a lo indicado, mediante memorándum n.° T-121-2023 de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por el señor Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico, se designó al señor Augusto Pacaya Villacorta, jefe del departamento de Ingeniería, como administrador del contrato n.° G-11-2023-EU, bajo los alcances establecidos en el MPI: PI-32 (numeral 6) y como miembro suplente al señor Juan Carlos Robles Resurrección, asistente de sistemas.

De acuerdo a lo indicado, en la cláusula tercera: Monto contractual del contrato n.° G-11-2023-EU de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el requerimiento comprendía el suministro y desarrollo de actividades, según el siguiente detalle:

[22] Incluso una vez convocado el procedimiento de selección, se pudo tomar acciones como la establecida en el artículo 44 del TUO de la de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece:
"(...)
Artículo 44. Declaratoria de nulidad
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)".

Imagen n.° 2
Monto contractual del contrato n.G-11-2023-EU

Ítem	Descripción	Und.	Cant.	Precio Unitario	Total
1	Piloto de medición inteligente				
1.1	Suministros				
	Medidores inteligentes monofasicos	und	1235	S/ 589.18	S/ 727,637.30
	Medidores inteligentes trifasicos	und	8	S/ 2,124.62	S/ 16,996.96
	Acces point	und	1	S/ 156,099.84	S/ 156,099.84
	Sistema de gestion de medición en la nube	glb	1	S/ 358,541.82	S/ 358,541.82
	Tablero de distribución para acces point	und	1	S/ 8,536.71	S/ 8,536.71
	Cabics para acces point y medidores	glb	1	S/ 5,670.81	S/ 5,670.81
1.2	Ingenieria	glb	1	S/ 234,501.72	S/ 234,501.72
	Montaje y movilización	glb	1	S/ 211,717.28	S/ 211,717.28
	Pruebas	glb	1	S/ 34,303.67	S/ 34,303.67
	Capacitación	glb	1	S/ 3,196.14	S/ 3,196.14
	Soporte Post Venta	glb	1	S/ 40,966.84	S/ 40,966.84
2	Piloto Telegestión de Alumbrado Público				
2.1	Suministros				
	Controladores para luminarias de alumbrado público	und	1200	S/ 499.91	S/ 599,892.00
	Software de gestión de luminarias modalidad hosted	glb	1	S/ 219,515.40	S/ 219,515.40
	Ingenieria	glb	1	S/ 169,368.69	S/ 169,368.69
	Montaje y movilizacion	glb	1	S/ 141,144.85	S/ 141,144.85
	Pruebas	glb	1	S/ 22,869.11	S/ 22,869.11
	Capacitación	glb	1	S/ 2,480.65	S/ 2,480.65
	Soporte Post Venta	glb	1	S/ 27,310.08	S/ 27,310.08
	TOTAL				S/ 2,980,749.87

Fuente: Contrato n.° G-11-2023-EU de 13 de enero de 2023.

Posteriormente, la cláusula cuarta: del pago, del contrato G-11-2023-EU de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, estableció los pagos parciales en aplicación del numeral 17.1 Forma de pago, de la sección XVII Otras consideraciones de los términos de referencia "Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el proyecto piloto de medición Inteligente y telegestión de alumbrado público en el sistema eléctrico de Pucallpa", los pagos a la empresa Procetradi S.A.C. fueron parciales según ejecución y culminación de 8 hitos:

Pago Hito 1: Entrega ingeniería básica y detalle

Mediante formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando n.° T-680-2023 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por los señores Augusto Pacaya Villacorta, jefe del departamento de Ingeniería y administrador del contrato n.° G-11-2023-EU y Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico, se dio conformidad de pago de la factura n.° F001-879 de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)** emitido por la empresa Procetradi S.A.C, por la ejecución del hito 1, por el monto de S/1 043 262,45, del cual S/629 359,18 correspondían a la implementación de Sistemas de Medición Inteligente, el mismo que también estuvo sustentado en el Informe Técnico n.° TI-191-2023 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el señor Augusto Pacaya Villacorta, en su condición de administrador del contrato G-11-2023-EU.

Al respecto, mediante detalle de movimiento n.° 680163 de fecha 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se confirma el pago de S/ 918 071,45 a la empresa Procetradi S.A.C.

Sobre el particular, de acuerdo con el Manual de Procedimientos Internos – MPI, Administración de Contratos, Código PI-32, aprobado el 20 de junio de 2008 **(Apéndice n.° 23)**, se estableció lineamientos a seguir para la administración de los contratos que se suscriban con proveedores, por la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, determinando como un lineamiento general el siguiente:

"(...)
6. LINEAMIENTOS
6.1. El control y supervisión de los contratos requiere la coordinación y colaboración entre las diferentes áreas a fin de cautelar adecuadamente los intereses de la Empresa.

(...)
6.5. Son funciones del Administrador de Contrato:
***6.5.1. Controlar directa y permanentemente** la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato; (...).*
(...)
6.7. Son funciones del Área Usuaria:
6.7.1 Elaborar las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, indicando con claridad la cantidad, calidad y características y condiciones necesarias de los bienes, servicios y obras que se van adquirir o contratar, los cuales deben cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, (...).
(...)
7. RESPONSABILIDAD
7.3. Es responsabilidad del (de los) Gerente(s) de Área(s) comprobar la adecuada supervisión y cumplimiento del objeto contractual, para lo cual debe requerir informes de avance al administrador del contrato al 25% y 75% del cumplimiento del plazo contractual a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar al menos dos visitas en campo para verificar lo informado. (...)". (Subrayado es nuestro).

Por otra parte, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, de forma concordante prescribe:

"(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)". (Subrayado es nuestro)

Por lo establecido en la citada normativa, la conformidad no es un mero acto formal relacionado únicamente con el pago al proveedor por los bienes entregados, teniendo en cuenta que, conforme a la propia norma interna de Electro Ucayali S.A., es que se establece que las diferentes áreas deben cautelar adecuadamente los intereses de la empresa, para este fin deben coordinar y colaborar entre sí, debiendo el administrador de contrato controlar la correcta ejecución de la prestación, el área usuaria controlar la cantidad de bienes adquirir y el gerente de área (gerente Técnico), comprobar la adecuada supervisión y cumplimiento del objeto contractual.

Pago Hito 2: Suministro de componentes en los almacenes de Electro Ucayali S.A.

Mediante formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando n.° T-1353-2023 de 11 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el señor Augusto Pacaya Villacorta, en calidad de administrador del contrato, jefe del departamento de Ingeniería y de gerente Técnico, dio conformidad de pago de la factura n.° F001-949 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)** emitido por la empresa Procetradi S.A.C, por la ejecución del hito 2, por el monto de S/1 043 262,45, del cual S/629 359,18 correspondían a la implementación de Sistemas de

Medición Inteligente, el mismo que estuvo sustentado en el Informe Técnico n.° TI-418-2023 de 11 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el señor Augusto Pacaya Villacorta.

Al respecto, mediante detalle de movimiento n.° 805925 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se confirma el pago de S/ 938 936,21 a la empresa Procetradi S.A.C.

En este sentido, conforme al análisis precedente al hito 1, la conformidad no es un mero acto formal relacionado únicamente con el pago al proveedor por los bienes entregados, teniendo en cuenta que, conforme a la propia norma interna de Electro Ucayali S.A., es que se establece que las diferentes áreas deben cautelar adecuadamente los intereses de la empresa, para este fin deben coordinar y colaborar entre sí, debiendo el área usuaria controlar la cantidad de bienes adquirir y el gerente de área (gerente Técnico), comprobar la adecuada supervisión y cumplimiento del objeto contractual.

Siendo esto así, ambos funcionarios tenían conocimiento de la cantidad de medidores aprobadas por Osinergmin, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, debieron coordinar con las otras áreas, a fin de advertir, una posible modificación al contrato reduciendo los bienes hasta los límites establecidos por el regulador, lejos de ello dieron continuidad dando conformidad al hito 1 y 2, como consecuencia de ello contribuyó afectar la eficiencia de la empresa

Pago Hito 3 y 4: Instalación de componentes y prueba de componentes

Mediante formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando n.° T-005-2024 de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por los señores Augusto Pacaya Villacorta, jefe del departamento de Ingeniería (administrador del contrato) y Jorge Pablo Napaico Casimiro, gerente Técnico, dieron conformidad de pago de la factura n.° F001-984 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** emitido por la empresa Procetradi S.A.C. por la ejecución de los hitos 3 y 4, por el monto de S/298 074,99, del cual S/179 816,91 correspondían a la implementación de Sistemas de Medición Inteligente, el mismo que estuvo sustentado en el Informe Técnico n.° TI-003-2024 de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por el señor Augusto Pacaya Villacorta.

Al respecto, mediante detalle de movimiento n.° 805925 con fecha de operación 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se confirmó el pago de S/ 262 305,99 a la empresa Procetradi S.A.C.

Pago Hito 8: Informe de resultados de los proyectos y entrega del módulo demostrativo

Mediante formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando n.° T-2049-2024 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por los señores Augusto Pacaya Villacorta, en calidad de administrador del contrato y gerente Técnico y Armando Fausto Meia Ruiz, jefe del departamento de Ingeniería, dieron conformidad de pago de la factura n.° F001-1159 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)** emitido por la empresa Procetradi S.A.C., por la ejecución del hito 8, por el monto de S/149 037,49, del cual S/89 908,45 correspondían a la implementación de Sistemas de Medición Inteligente, el mismo que estuvo sustentado en el Informe Técnico n.° TI-596-2024 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por el señor César Hugo Castro Pinzas en reemplazo del señor Augusto Pacaya Villacorta.

Posteriormente, mediante detalle de movimiento n.° 1038827 con fecha de operación 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, se confirma el pago de S/ 131 153,49 a la empresa Procetradi S.A.C.

ABOGADO V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE DE COMISIÓN V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, es de mencionar que a la fecha no se ha realizado el pago de los hitos 5, 6, y 7, debido a que se encuentra en proceso de controversia entre Electro Ucayali S.A. y la empresa Procetradi S.A.C., el resumen de pagos se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Pagos de hitos del contrato n.° G-11-2023-EU

Proceso	Pago	Monto contractual S/	SMI S/	Telegestión AP S/	Numero de factura	Fecha de pago
Hito 1: Entrega Ingeniería Básica y Detalle	35%	1 043 262,45	629 359,18	413 903,27	F001-879	29/5/2023
Hito 2: Suministro de componentes en los almacenes de ELUC	35%	1 043 262,45	629 359,18	413 903,27	F001-949	22/9/2023
Hito 3: Instalación de Componentes	10%	298 074,99	179 816,91	118 258,08	F001-984	12/1/2024
Hito 4: Prueba de Componentes						
Hito 5: Implementación de software de gestión en la nube.	15%	447 112,48	269 725,36	177 387,12	(*)	(*)
Hito 6: Pruebas finales						
Hito 7: Capacitación al personal						
Hito 8: Informe de resultados de los proyectos y entrega del módulo demostrativo	5%	149 037,49	89 908,45	59 129,04	F001-1159	14/1/2024
Total, ejecutado S/		**2 980 749,86**	**1 798 169,08**	**1 182 580,78**		

(*) Pago de los hitos 5, 6 y 7 en controversia.
Fuente: Expediente de la Licitación Pública n.° LP-017-2022-EU.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, al ejecutarse el contrato n.° G-11-2023-EU, de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, por una cantidad mayor de medidores y por un monto mayor al aprobado por Osinergmin, sin coordinar con las otras áreas, a fin de advertir, una posible modificación al contrato reduciendo los bienes hasta los límites establecidos por el regulador principalmente durante los hitos 1 y 2, que es el momento hasta que se materializó la adquisición de medidores, contribuyeron a la transgresión de lo establecido en el anexo n.° 4 Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI), del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, también se incumplió lo establecido en el numeral 5.1.1. Objetivo Específico Medidores Inteligentes, de las Especificaciones Técnicas del proyecto "Adquisición e instalación de medidores inteligentes para el proyecto piloto de Sistema de Medición Avanzada Residencial – Electro Ucayali", el cual establecía lo siguiente:

"(...)
5.1 Objetivos Específicos
5.1.1. Objetivo Específico Medidores Inteligentes

- *Cumplir con el requerimiento de Osinergmin según Informe Técnico N°0503-2019- GRT, Anexo 04. (Resaltado y subrayado es nuestro)*

(...)".

5. Prestación adicional al contrato n.° G-11-2023-EU

5.1. Sustentación para la solicitud del adicional al contrato n.° G-11-2023-EU:

Durante la ejecución del contrato, mediante memorándum n.° T-1597-2023 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el señor Manuel Alcides Muñoz Brañes, gerente Técnico (e) (encargatura eventual o pasajera) y con el visto bueno del señor Augusto Pacaya Villacorta,

jefe del departamento de Ingeniería, sustentado en el Informe Técnico n.° TI-488-2023/EU de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó a la gerencia General la aprobación del presupuesto adicional n.° 01 al contrato n.° G-11-2023-EU, por el monto de S/144 837,10.

Ahora bien, se ha evidenciado la existencia de dos informes con la denominación de Informe Técnico n.° TI-488-2023/EU, el primero fue suscrito el 25 de octubre de 2023, por los señores Armando Fausto Mejia Ruiz, supervisor de proyectos y Juan Carlos Robles Resurrección, administrador de contrato suplente, con el que se dio inicio al trámite de la contratación adicional.

Posteriormente, el segundo informe fue suscrito el 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** (convalidando el Informe Técnico n.° TI-488-2023/EU suscrito el 25 de octubre de 2023), por el señor Augusto Pacaya Villacorta, administrador de contrato, donde se sustentó la necesidad de adquirir medidores adicionales para realizar *"(...) el balance de energía de las subestaciones de distribución, circuitos de baja tensión de las redes de distribución, alumbrado público y acometidas. Asimismo, se requiere contar con una reserva de medidores totalizadores para su reemplazo inmediato en caso de falla. (...)"*, sin advertir en ninguna de las versiones del Informe Técnico n.° TI-488-2023/EU, que la cantidad de medidores y el presupuesto adicional excedían el importe aprobado por Osinergmin, según se estableció en los análisis del anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del Informe n.° 0503-2019-GRT **(Apéndice n.° 8)**, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Finalmente, se emitió la Resolución de Gerencia General n.° G-186-2023-EU de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual se aprobó el adicional del contrato n.° G-11-2023-EU de 13 de enero de 2023, la cual fue visada por Jorge Pablo Napaico Casimiro, gerente Técnico y Augusto Pacaya Villacorta, jefe del departamento de Ingeniería.

5.2. Pago del adicional al contrato n.° G-11-2023-EU

Mediante formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando n.° T-585-2024 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por los señores Juan Carlos Robles Resurrección, jefe del departamento de Ingeniería (administrador del contrato) y Jorge Pablo Napaico Casimiro, gerente Técnico, se dio conformidad de pago a la factura n.° F001-1034 de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)** emitida por la empresa Procetradi S.A.C., por la ejecución del adicional de sesenta y cinco (65) medidores inteligentes, aprobado a través de la Resolución de Gerencia General n.° 186-2023-EU de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/144 837,10, el mismo que estuvo sustentado en el Informe Técnico n.° TI-154-2024 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el señor Juan Carlos Robles Resurrección en reemplazo del señor Augusto Pacaya Villacorta.

Posteriormente, mediante detalle de movimiento n.° 860382 con fecha de operación 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, se confirma el pago de S/ 127 457,10 a la empresa Procetradi S.A.C.

Cabe recalcar, que lejos de advertir algún ajustes o reducción al contrato se promovió una contratación adicional, siendo que esta adquisición adicional también se encuentra como excedente, respecto a la cantidad aprobada por Osinergmin, el detalle del pago muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Pagos del adicional del contrato n.° G-11-2023-EU

Proceso	Monto contractual S/	SMI S/	Telegestión AP	Numero de factura	Fecha de pago
Adicional al contrato	144 837,11	144 837,11	-	F001-1034	12/4/2024
Total, ejecutado S/	**144 837,11**	**144 837,11**	-	-	-

Fuente: Expediente de la Licitación Pública n.° LP-017-2022-EU.
Elaborado por: Comisión de Control.

6. Balance de la recaudación del cargo por implementación del Sistema de Medición Inteligente (CISMI) (S//KW-MES)

Mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 187-2023-OS/CD de 13 de octubre de 2023, se publicó la resolución que fija los Valores Agregados de Distribución para el periodo del 1 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2027, adjuntando como sustento el Informe Legal n.° 709-2023-GRT de 6 de octubre de 2023 y el informe n.° 716-2023-GRT de 11 de octubre de 2023.

De la revisión del numeral 2.2 Cargos adicionales del VAD de la citada resolución, se indicó:

"(...)
2.2 Cargos Adicionales del VAD
(...)
Cargo por Implementación de Sistemas de Medición Inteligente (CISMI) (S//kW-mes)

	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Electro Puno	Electro Sur Este
VADBT	0,186	0,155	0,203	0,169	0,356	0,241

	Electrosur	Seal	Adinelsa	Electro Oriente	Electro Ucayali
VADBT	0,237	0,151	0,788	0,162	0,158

Los cargos se actualizarán con la fórmula de actualización del VADBT
(...)".

De la revisión del Anexo n.° 4: Análisis de las propuestas de Sistemas de Medición Inteligente (SMI), informe n.° 716-2023-GRT de 11 de octubre de 2023, Osinergmin indicó lo siguiente:

"(...)
Electro Ucayali

Cargo SMI - Periodo 2019-2023	
CAPEX [US$]	*319 490*
OPEX [US$]	*37 044*
aVNR [US$]	*3 5413*
OyM [US$ - año]	*6 987*
Cargo [US$ - mes]	*3 383*
POT BT [MW] (2019-2023)	*38,941*
Cargo SMI [US$ / kW-mes]	*0,087*
Cargo SMI [S/ / kW-mes]	***0,294***

Liquidación

Inversión Proyectada [US$]	*319 490*
Ingresos 2019-2023 [US$]	*217 325*
Saldo [US$]	***102 165***

Cargo SMI - Periodo 2023-2027

CAPEX [US$]	*102165*
OPEX [US$]	*37 044*
aVNR [US$]	*15 000*
OyM [US$ - año]	*7 414*
Cargo [US$ - mes]	*1 804*
POT BT (MW)	*43,521*
Cargo SMI [US$ / kW-mes]	*0,041*
Cargo SMI [S/ / kW-mes]	***0,158***

Determinación del monto recaudado capitalizado - Electro Ucayali

Mes	Facturación total usuarios en MT (miles S/)	Facturación total usuarios en BT (miles S/)	Recaudado por cargo SMI (miles S/)	Recaudado por cargo SMI - Capitalizado (miles S/)	Recaudado por cargo SMI - Capitalizado (miles US$)
Nov-19	3 735,981	11 278,657	11,067	17,250	5,075
Dic-19	3 548,050	11 485,285	11,279	17,415	5,250
Ene-20	3 613,255	11 788,072	11,589	17,726	5,251
Feb-20	3 243,311	10 876,259	10,654	16,144	4,678
Mar-20	2 968,935	11 024,613	10,807	16,220	4,712
Abr-20	2 172,805	10 968,020	10,749	15,981	4,724
May-20	2 234,254	10 024,672	9,782	14,407	4,195
Jun-20	2 624,498	8 510,588	8,230	12,008	3,391
Jul-20	2 982,558	10 682,440	10,456	15,112	4,282
Ago-20	3 160,419	11 716,944	11,516	16,488	4,648
Set-20	3 195,027	11 620,005	11,417	16,192	4,499
Oct-20	3 255,388	12 636,516	12,458	17,503	4,842
Nov-20	3 291,219	12 627,203	12,449	17,325	4,799
Dic-20	3 317,945	12 343,878	12,158	16,762	4,625
Ene-21	3 510,175	12 788,605	12,614	17,227	4,730
Feb-21	3 306,812	11 398,334	11,190	15,138	4,146
Mar-21	3 438,048	12 286,961	12,100	16,216	4,315
Abr-21	3 375,470	12 095,976	11,904	15,804	4,168
May-21	3 433,441	12 397,009	12,213	16,061	4,197
Jun-21	3 272,733	12 214,424	12,026	15,666	4,052
Jul-21	3 316,124	12 426,458	12,243	15,799	3,907
Ago-21	3 707,970	14 156,122	14,016	17,916	4,385
Set-21	3 886,512	14 294,330	14,157	17,927	4,334
Oct-21	4 217,409	15 930,937	15,834	19,863	4,976
Nov-21	4 111,701	14 885,993	14,764	18,345	4,512
Dic-21	4 089,367	15 254,258	15,141	18,637	4,662
Ene-22	4 106,768	15 333,992	15,223	18,562	4,826
Feb-22	3 817,837	13 008,642	12,840	15,509	4,126
Mar-22	4 161,094	14 987,073	14,867	17,789	4,807
Abr-22	3 982,221	14 704,634	14,578	17,279	4,502

ABOGADO V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE DE COMISIÓN V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

May-22	*4 229,458*	*15 115,507*	*14,999*	*17,611*	*4,751*
Jun-22	*4 073,890*	*14 519,564*	*14,388*	*16,735*	*4,369*
Jul-22	*4 272,035*	*16 247,345*	*16,159*	*18,618*	*4,743*
Ago-22	*4 613,461*	*16 004,088*	*15,909*	*18,158*	*4,720*
Set-22	*4 967,286*	*16 782,980*	*16,708*	*18,890*	*4,741*
Oct-22	*5 220,937*	*16 957,361*	*16,886*	*18,913*	*4,752*
Nov-22	*5 179,624*	*16 461,844*	*16,379*	*18,171*	*4,715*
Dic-22	*4 544,205*	*18 072,984*	*18,030*	*19,815*	*5,187*
Ene-23	*5 145,532*	*16 545,695*	*16,464*	*17,925*	*4,655*
Feb-23	*4 642,604*	*14 368,870*	*14,234*	*15,351*	*4,029*
Mar-23	*5 097,895*	*15 640,122*	*15,536*	*16,598*	*4,409*
Abr-23	*5 097,895*	*15 640,122*	*15,536*	*16,442*	*4,421*
May-23	*5 097,895*	*15 640,122*	*15,536*	*16,288*	*4,424*
Jun-23	*5 097,895*	*15 640,122*	*15,536*	*16,135*	*4,441*
Jul-23	*5 097,895*	*15 640,122*	*15,536*	*15,983*	*4,399*
Ago-23	*5 097,895*	*15 640,122*	*15,536*	*15,833*	*4,358*
Set-23	*5 097,895*	*15 640,122*	*15,536*	*15,684*	*4,317*
Oct-23	*5 097,895*	*15 640,122*	*15,536*	*15,536*	*4,276*
TOTAL			***654,766***	***808,957***	***217,325***

(...)".

Según se aprecia en el anexo n.° 4: Análisis de las propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI), que sustenta la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 187-2023-OS/CD de 13 de octubre de 2023, el CAPEX y OPEX autorizado por Osinergmin, ascendió al monto de US$356 534,00, tal como se estableció en el numeral 11. Electro Ucayali del anexo n.° 4: Análisis de la propuesta de Sistemas de Medición Inteligente (SMI), del informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Autorizado por Osinergmin

CAPEX (US$)	OPEX (US$)	TOTAL (US$)
319 490,00	37 044,00	356 534,00

Fuente: Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, como resultado de la revisión del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° LP-017-2022-EU, se ha evidenciado que los montos de inversión (Costos CAPEX y OPEX), ejecutados en el contrato n.° G-11-2023-EU del 13 de enero de 2023, exceden al monto aprobado por Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Pagos del contrato n.° G-11-2023-EU

Proceso	Pago	Monto contractual S/	SMI S/ (A)	Telegestión AP S/	Numero de factura	Fecha de pago	TC a la fecha de pago (B)	Total, US$ SMI (A) / (B)
Hito 1: Entrega Ingeniería Básica y Detalle	35%	1 043 262,45	629 359,18	413 903,27	F001-879	29/5/2023	3,675	171 254,20
Hito 2: Suministro de componentes en los almacenes de ELUC	35%	1 043 262,45	629 359,18	413 903,27	F001-949	22/9/2023	3,744	168 098,07
Hito 3: Instalación de Componentes	10%	298 074,99	179 816,91	118 258,08	F001-984	12/1/2024	3,703	48 559,79
Hito 4: Prueba de Componentes								
Hito 5: Implementación de software de gestión en la nube.	15%	447 112,48	269 725,36	177 387,12	(*)	(*)	(*)	(*)
Hito 6: Pruebas finales								
Hito 7: Capacitación al personal								
Hito 8: Informe de resultados de los proyectos y entrega del módulo demostrativo	5%	149 037,49	89 908,45	59 129,04	F001-1159	14/1/2024	3,696	24 325,88
Adicional al contrato		144 837,11	144 837,11	-	F001-1034	12/4/2024	3,711	39 029,13
Total, ejecutado		**3 125 586,98**	**1 943 006,20**	**1 182 580,78**				**451 267,08**

(*) Pago de los hitos 5, 6 y 7 en controversia.
Fuente: Expediente de la Licitación Pública n.° LP-017-2022-EU
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 6
Inversión Ejecutada vs Aprobado

Descripción	Monto US$
Ejecutado por Electro Ucayali CAPEX + OPEX (USS)	451 267,08
Autorizado por Osinergmin CAPEX + OPEX (USS)	356 534,00
Diferencia monto ejecutado por Electro Ucayali vs el monto autorizado por Osinergmin (US$)	**94 733,08**

Fuente: Expediente de la Licitación Pública n.° LP-017-2022-EU
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, según se observa en el análisis desarrollado en el anexo n.° 4: Análisis de las propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 187-2023-OS/CD de 13 de octubre de 2023, Osinergmin solo ha reconocido el monto de CAPEX + OPEX de US$ 356 534,00.

Así pues, el valor del CAPEX + OPEX TOTAL (US$), ejecutado por Electro Ucayali S.A., excede al valor aprobado por Osinergmin, originando que no se pueda recaudar el exceso de la inversión realizada por el importe de US$ 94 733,08 (ver detalle en el cuadro n.° 6), el cual no ha sido reconocido por Osinergmin, monto que constituye un efecto económico adverso a Electro Ucayali S.A.

7. Servicio de visita de control al contrato n.° G-11-2023-EU

Mediante Informe de Visita de Control n.° 025-2024-OCI/4236-SVC de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se informó al titular de Electro Ucayali S.A. las situaciones adversas identificadas a la "Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el proyecto piloto de Medición inteligente y Telegestión de alumbrado público en el Sistema Eléctrico de Pucallpa".

En respuesta, Electro Ucayali S.A. mediante documento n.° TI-099-2024 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y mediante Informe Técnico n.° TI-461-2024/EU de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, informó las acciones preventivas y correctivas a las situaciones adversas del Informe de Visita de Control n.° 025-2024-OCI/4236-SVC 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Descargo de Electro Ucayali S.A. al Informe de visita de Control

Ítem	Situación Adversa	Descargo ELUC
1	La entidad ha excedido los montos autorizados por Osinergmin, que aprueba el valor de CAPEX (gastos de capital) + OPEX (gastos operativos) total (US$), originando el riesgo de que no se pueda recuperar la inversión realizada y que la diferencia del valor ejecutado respecto al valor autorizado por del importe de US$ 110 522,91 no sea reconocido por Osinergmin, lo cual podría originar perjuicio económico a la entidad.	"(...) *Las variaciones de costos son comunes en este tipo de proyectos, ya que es durante su diseño, implementación y operación, donde se ajustan aspectos técnicos y operativos para maximizar el éxito del sistema.* *Electro Ucayali continuará monitoreando de cerca el progreso del proyecto durante 24 meses de evaluación, para asegurar que los resultados finales justifiquen las inversiones realizadas y se tomen las decisiones adecuadas para futuras etapas del sistema de medición inteligente.* (...)".

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 025-2024-OCI/4236-SVC de 18 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

8. Pronunciamiento de Osinergmin ante el incumplimiento de Electro Ucayali S.A.

Mediante oficio n.° 000218-2025-CG/OC4236 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, se solicitó a Osinergmin informar lo siguiente:

"(...)

4. *Teniendo presente que mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, Osinergmin estableció la Fijación de los Valores Agregados de Distribución, para el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023, en el cual en el numeral 2.2 Cargos Adicionales del VAD de la resolución indicada, se autorizó a la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A., realizar el Cargo por Implementación del Sistema de Medición Inteligente (CISMI) (S//kW-mes) en VADBT por el monto de = 0,294 y de la revisión del análisis de la observación del numeral 13.1, del Anexo n.° 4, Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI), realizado por Osinergmin, mediante el cual se concluyó que "(...) Osinergmin luego de la revisión de la propuesta considera un proyecto piloto de 1 029 medidores a un costo total de CAPEX US$ 319 490,00 y costo total de OPEX US$37 044,00 y un cargo adicional BT de 0.294 S/ /kW-mes. (...)"; informar si Osinergmin reconocerá la diferencia del gasto incurrido por la concesionaria como resultado de la ejecución del contrato N° G-11-2023-EU de 13 de enero de 2023, los cuales representan un CAPEX US$456 416,17 y costo total de OPEX US$10 640,74. Diferencia de US$110 522,91, respecto a lo autorizado por Osinergmin.*

5. *En caso que Osinergmin no autorice el recupero de la inversión indicada en los numerales 1, 2 o 4, mediante el cargo adicional al VAD, informar si existe alguna alternativa o gestión que tuviera que realizar la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A., para el recuperar dicha inversión.*

(...)".

En respuesta a lo solicitado, mediante oficio n.° 2431-2025-GRT/OS de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el señor Miguel Juan Revolo Acevedo, gerente de Regulación de Tarifas, Osinergmin indicó lo siguiente:

"(...)
4) Sobre la Consulta 4: Respecto a si Osinergmin reconocerá mayores gastos a lo aprobado con Resolución N° 168-2019-OS/CD, debemos señalar que no se reconocerán mayores gastos.

5) Sobre la Consulta 5: Respecto a si existe alguna alternativa o gestión que tuviera que realizar Electro Ucayali para recuperar la inversión no aprobada por Osinergmin, debemos señalar que no existe ningún procedimiento para dicha gestión.
(...)".

Seguidamente, mediante oficio n.° 000221-2025-CG/OC4236 de 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, se solicitó a Osinergmin lo siguiente:

"(...)
3. Mediante oficio N° 000218-2025-CG/OC4236 de 16 diciembre de 2025, se solicitó informar si Osinergmin reconocerá mayores gastos a lo aprobado con Resolución N° 168-2019-OS/CD, al cual respondieron indicando que "(...) no se reconocerán mayores gastos (...)". Al respecto se solicita remitir un Informe Técnico debidamente sustentado, del motivo por el cuál no reconocerán la diferencia de US$110 522,91, gastado en exceso por la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A.
(...)".

En respuesta a lo solicitado, mediante oficio n.° 009-2026-GRT/OS de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Luis Enrique Grajeda Puelles, gerente de Regulación de Tarifas (e), con el sustento del informe n.° 017-2026-GRT de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Luis Enrique Grajeda Puelles, gerente de Distribución Eléctrica, indicó lo siguiente:

"(...)
3) Análisis
(...)
Sobre la Consulta 3

3.12 *De acuerdo al artículo 67 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los estudios de costos, que incluyen la propuesta de proyectos de medición inteligente, deben considerar costos eficientes. Ese mismo artículo señala que los estudios de costos deben ser presentados de acuerdo a los Términos de Referencia elaborados por Osinergmin.*

(...)

3.18 *El cálculo del cargo adicional para los proyectos piloto de SMI, tiene como referente el modelo de cálculo de la tarifa de distribución, en donde se establece un sistema eléctrico modelo (en el caso de SMI es un proyecto piloto), que tiene una infraestructura estándar con costos estándares. Con esto se determina el costo eficiente de inversión y un costo por operación y mantenimiento, costos que son el insumo para determinar el cargo que deben pagar los usuarios (en el caso del SMI, el cargo adicional); el costo de inversión y mantenimiento fueron fijados para el SMI y la empresa debió usar esos costos como referente para contratar su proyecto; la decisión de la empresa de aceptar costos mayores a los aprobados por Osinergmin es a su propio riesgo, por lo que no corresponde trasladar a los usuarios mayores costos a los aprobados dentro del proceso de regulación, como es el caso del monto indicado que habría sido gastado en exceso por Electro Ucayali.*
(...)".

Ante lo indicado, mediante oficio n.° 2431-2025-GRT/OS de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 37)** y mediante oficio n.° 009-2026-GRT/OS de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, con el sustento del informe n.° 017-2026-GRT de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, Osinergmin señaló que no reconocerá mayores gastos a lo aprobado con Resolución n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019.

Asimismo, Osinergmin ha precisado que no existe alternativa o gestión que pueda realizar Electro Ucayali S.A., para recaudar el monto de inversión en exceso, respecto a la inversión aprobada, resultado de la ejecución del contrato n.° G-11-2023-EU del 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el Cargo por Implementación de Sistemas de Medición Inteligente (CISMI).

Con la repuesta de Osinergmin, mediante oficio n.° 009-2026-GRT/OS de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, con el sustento del informe n.° 017-2026-GRT de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, se evidencia que Electro Ucayali S.A. aceptó costos mayores a los aprobados a su propio riesgo, los mismos que no pueden ser trasladados a los usuarios mediante el Cargo por Implementación de Sistemas de Medición Inteligente (CISMI).

La normativa aplicable al hecho con evidencia de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1208, Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de Planes de Inversión en las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento, publicada el 23 de setiembre de 2015**

"(...)
Artículo 2.- Planes de Inversión en Distribución de las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE
2.1 Cada empresa distribuidora bajo el ámbito de FONAFE debe presentar al Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería (a OSINERGMIN), antes del inicio de cada fijación tarifaria del Valor Agregado de Distribución (VAD), un Estudio de Planeamiento Eléctrico de largo plazo que tenga asociado un Plan de Inversiones en Distribución para el periodo de fijación tarifaria del VAD que corresponda.

2.2 El Plan de Inversiones en Distribución antes señalado, considera el reforzamiento, ampliación, remodelación, ahorro energético, mejora de la calidad del servicio, seguridad eléctrica, seguridad de suministro, innovación tecnológica y cualquier otra medida que mejore la eficiencia o eficacia de las redes de distribución existentes.

2.3 El OSINERGMIN aprueba el Plan de Inversiones en Distribución presentado por cada empresa distribuidora bajo el ámbito de FONAFE y lo incorpora en las anualidades de inversión reconocidas en el proceso de fijación tarifaria del VAD que corresponda, conforme lo señala el reglamento. (...)".

- **Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992.**

"(...)
***Artículo 8.-** La Ley establece un régimen de libertad de precios para los suministros que puedan efectuarse en condiciones de competencia y un sistema de precios regulados en aquellos suministros que por su naturaleza lo requieran, reconociendo costos de eficiencia según los criterios contenidos en el Título V de la presente Ley. (...)*

***Artículo 64**.- El Valor Agregado de Distribución (VAD) se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera los siguientes componentes:*

a) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía.
b) Pérdidas estándares de distribución en potencia y energía, y;
c) Costos estándares de inversión mantenimiento y operación, por unidad de potencia suministrada.

Adicionalmente al VAD, se incorpora un cargo asociado a la innovación tecnológica en los sistemas de distribución equivalente a un porcentaje máximo de los ingresos anuales que tengan coma objetivo el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica y/o eficiencia energética, los cuales son propuestos y sustentados por las empresas y aprobados por OSINERGMIN, debiéndose garantizar la rentabilidad de los mismos durante su vida útil considerando la tasa a la que se refiere el artículo 79 de la presente Ley. Tratándose de proyectos que reemplacen a instalaciones existentes deberá garantizarse el reconocimiento de los costos remanentes de estos últimos en caso no hayan cumplido su vida útil.

El Reglamento define los límites para este rubro, así como los criterios técnicos y económicos, oportunidad, compensaciones tarifarias y el plazo de duración de la compensación tarifaria.

(..)
***Artículo 67.-** Los componentes señalados en el artículo 64, se calculan para cada empresa concesionaria de distribución con más de cincuenta mil usuarios y para el resto de concesionarios de distribución conforme se señala en el artículo precedente, mediante estudios de costos presentados por los concesionarios de distribución, de acuerdo con los Términos de Referencia estandarizados que son elaborados por OSINERGMIN. Dichos Términos de Referencia deben ser publicados para recibir comentarios u opiniones de los interesados por un plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles, debiendo ser aprobados a los noventa días hábiles desde su publicación, acompañándose la matriz de comentarios recibidos y la evaluación de cada uno de los mismos.*

OSINERGMIN deberá realizar la evaluación de los estudios de costos considerando criterios de eficiencia de las inversiones y de la gestión de un concesionario operando en el país, considerando el cumplimiento del ordenamiento jurídico en general, especialmente las normas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, laborales, de transportes y municipales aplicables en su zona de concesión; entre otras. (...)".

***Artículo 70.-** OSINERGMIN calcula la Tasa Interna de Retorno considerando un periodo de análisis de 25 años. Dicho cálculo tiene lugar para cada concesionario que cuente con un estudio individual del VAD conforme se señala en el Artículo 66 de la presenta Ley. En los demás casos dicho cálculo se realiza para el conjunto de concesionarios.*

(...)
En la evaluación de la Tasa Interna de Retorno se incorporan los beneficios obtenidos por la empresa en los proyectos de innovación tecnológica. (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

"(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...).

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (...)".

(...)
Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos marco; (...)".

- **Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 225-2017-OS/CD, que aprobó los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del VAD, de 27 de noviembre de 2017.**

"(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD)

(...)

3. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Asimismo, el Estudio VAD podrá considerar los costos de proyectos de innovación tecnológica y/o eficiencia energética, de conformidad con el Artículo 64 de la LCE y el Artículo 144-A de su Reglamento. El cargo resultante será incorporado en el VAD y tendrá como límite máximo el 1% de los ingresos registrados de cada empresa en el año anterior al de la fijación, es decir, 2017 para el primer grupo y 2018 para el segundo grupo. Para el caso de las empresas bajo el ámbito del FONAFE, los proyectos de innovación tecnológica y/o eficiencia energética a considerar pueden ser los aprobados en el PIDE, lo cual deberá ser solicitado por la empresa para evaluación de Osinergmin. Se verificará que no se dupliquen los costos, es decir, que no se presenten simultáneamente los mismos proyectos en el PIDE y como parte del cargo de innovación tecnológica.

(...)

Adicionalmente, las empresas podrán proponer en el Estudio VAD un plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente (SMI), considerando un horizonte de implementación de hasta 8 años, de conformidad con la Décima Disposición Complementaria Transitoria del DS 018-2016-EM y el Artículo 163 del Reglamento de la LCE. En ese sentido, las empresas deben presentar un plan gradual de reemplazo a SMI de ocho años, que considere en una primera etapa el desarrollo de proyectos pilotos de SMI en el periodo de regulación y en una segunda etapa el reemplazo a SMI. Los proyectos pilotos deberán tener una duración no menor a 18 meses, considerando la instalación y seguimiento de los SMI, a efectos de evaluar los resultados y costos de los diferentes aspectos de los SMI, así como para evaluar los beneficios para los usuarios. Los proyectos que se tomen en cuenta deberán considerar el cumplimiento de las normativas vigentes que sean pertinentes. Para el caso de las empresas eléctricas bajo el ámbito del FONAFE, los proyectos de sistemas de medición inteligente a considerar pueden ser los aprobados en el PIDE, lo cual deberá ser solicitado por la empresa para evaluación de Osinergmin. Se verificará que no se dupliquen los costos, es decir, que no se presenten simultáneamente los mismos proyectos en el PIDE y como parte del reemplazo a SMI. En dicho caso, se considerarán como parte del reemplazo a SMI.

(...)

7.2 Plan de Reemplazo Gradual a Sistemas de Medición Inteligente

Todas las empresas concesionarias, deberán presentar un Plan de Adecuación y/o Cambio de los sistemas de medición actuales, por medidores o sistemas de medición inteligentes.

El plan de adecuación y/o cambio deberá contemplar todas las opciones tarifarias. Las empresas podrán proponer opciones de simplificación de las opciones y sistemas de medición, que se justifiquen técnica y económicamente.

Las empresas podrán proponer en el estudio un plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente (SMI), según las disposiciones del Artículo 163 del Reglamento de la LCE y considerando un horizonte de implementación de hasta 8 años, de conformidad con la décima disposición complementaria transitoria del DS 018-2016-EM. En ese sentido, las empresas deben presentar un plan gradual de reemplazo a SMI de ocho años, que considere en una primera etapa el desarrollo de proyectos pilotos de SMI en el periodo de regulación y en una segunda etapa el reemplazo a SMI. Los proyectos y planes deben detallar los costos y sus sustentos, el mercado objetivo, el esquema del sistema de medición inteligente y su justificación y sustento, las características de los medidores, concentradores y sistemas de comunicación, el programa de ejecución, etc. Los proyectos pilotos deberán tener una duración no menor a 18 meses, considerando la instalación y seguimiento de los

ABOGADO V°B° EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE DE COMISIÓN V°B° EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR V°B° EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SMI, a efectos de evaluar los resultados y costos de los diferentes aspectos de los SMI, así como para evaluar los beneficios para los usuarios. Los proyectos que se tomen en cuenta deberán considerar el cumplimiento de las normativas vigentes que sean pertinentes. Para el caso de las empresas eléctricas bajo el ámbito del FONAFE, los proyectos de sistemas de medición inteligente a considerar pueden ser los aprobados en el PIDE, lo cual deberá ser solicitado por la empresa para evaluación de Osinergmin. Se verificará que no se dupliquen los costos.

La empresa deberá presentar una memoria indicando las características y especificaciones técnicas de los equipamientos de medición propuestos a instalar en cada una de las opciones tarifarias. En la memoria se deberán incluir las referencias de uso de los sistemas de medición propuestos, en otros países y/o sistemas eléctricos.

Deberá indicarse y cuantificarse las ventajas y las ganancias de eficiencia y beneficios para los usuarios obtenibles. El plan propuesto dentro del periodo tarifario deberá contemplar el desarrollo de un plan de cambio total de los sistemas de medición, el cual no debe exceder el término de 8 años para su implementación total.

La empresa deberá presentar un resumen del plan propuesto indicando la cantidad de medidores a cambiar por año en cada opción tarifaria y los costos involucrados.

El plan propuesto estará sujeto a la aprobación de Osinergmin. En caso corresponda, los proyectos de reemplazo a sistemas de medición inteligente a considerar son los aprobados en el PIDE y aplicando el criterio de no duplicidad.

(...)
8.8 Cargos Adicionales del VAD

Los cargos adicionales del VAD comprenden los rubros de:

1. Innovación tecnológica y eficiencia energética, y reemplazo a sistemas de medición inteligente
A los efectos que las empresas dispongan de financiamiento anticipado a partir de la vigencia del nuevo cuadro tarifario para las inversiones al inicio del periodo tarifario, se calculará el valor presente de la remuneración estimada para la realización de los proyectos dentro de los cuatro años del periodo regulatorio. (...)".

- **Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019. Fijación de los Valores Agregados de Distribución, para el periodo del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023.**

"(...)
Anexo n.° 4, Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI)
(...)
11. Electro Ucayali
Observación Numeral 13.1

(...)
Análisis
(...)
El monto de inversión del proyecto piloto es US$ 319 490,00 (CAPEX) y los gastos de Operación y Mantenimiento totales US$ 37 044,00 (OPEX).
(...)

Conclusión:
Osinergmin luego de la revisión de la propuesta considera un proyecto piloto de 1 029 medidores a un costo total de CAPEX US$ 319 490,00 y costo total de OPEX US$ 37 044,00 y un cargo adicional BT de 0.294 S/ /kW-mes.
(...)".

- **Manual de Procedimientos Internos – MPI, Administración de Contratos, Código PI-32, aprobado el 20 de junio de 2008.**

"(...)
6. LINEAMIENTOS
6.1. El control y supervisión de los contratos requiere la coordinación y colaboración entre las diferentes áreas a fin de cautelar adecuadamente los intereses de la Empresa.
(...)
6.5. Son funciones del Administrador de Contrato:
***6.5.1. Controlar directa y permanentemente** la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato; (...).*
(...)
6.7. Son funciones del Área Usuaria:
6.7.1 Elaborar las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, indicando con claridad la cantidad, calidad y características y condiciones necesarias de los bienes, servicios y obras que se van adquirir o contratar, los cuales deben cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, (...).
(...)
7. RESPONSABILIDAD
7.3. Es responsabilidad del (de los) Gerente(s) de Área(s) comprobar la adecuada supervisión y cumplimiento del objeto contractual, para lo cual debe requerir informes de avance al administrador del contrato al 25% y 75% del cumplimiento del plazo contractual a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar al menos dos visitas en campo para verificar lo informado. (...)".

Los hechos descritos ocasionaron un efecto económico adverso a Electro Ucayali S.A. por el importe de US$ 94 733,08, al no ejecutar de forma estricta lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019 que sustenta la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, donde se determina la cantidad y costos para el proyecto piloto.

La situación expuesta fue ocasionada por los señores Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico; Augusto Pacaya Villacorta, jefe del departamento de Ingeniería (área usuaria), y Cesar Hugo Castro Pinzas, asistente de proyectos y obras del departamento de Ingeniería, quienes suscribieron y aprobaron el requerimiento (términos de referencia y/o especificaciones técnicas según corresponda) del proyecto piloto de medición inteligente, siendo el señor Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico, quien además aprobó el expediente de contratación.

Asimismo, por los señores Darcy Anthonio Izurraga Pereyra y Armando Fausto Mejía Ruiz, supervisores de proyectos del departamento de Ingeniería (área usuaria), e integrantes del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 017-2022-EU, quienes, en su condición de área usuaria, aceptaron el requerimiento y dieron continuidad al procedimiento de selección, sin advertir y plantear su corrección o reformulación y/o nulidad, según corresponda. Adicionalmente a ello el señor Armando Fausto Mejía Ruiz, jefe del departamento de Ingeniería de Electro Ucayali S.A. (área usuaria), suscribió y aprobó las especificaciones técnicas consignadas en las bases integradas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Darcy Anthonio Izurraga Pereyra, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; sin embargo, los señores Augusto Pacaya Villacorta, Henrry Urbano Poma Coris, Cesar Hugo Castro Pizas, Armando Fausto Mejía Ruiz, Jorge Pablo Napaico Casimiro, Juan Carlos Robles Resurrección, presentaron sus comentarios o aclaraciones, el mismo que se adjunta al **Apéndice n.° 39.**

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Es preciso mencionar que la comisión de control evalúa los hechos incluso de aquellos funcionarios o servidores que no presentaron sus comentarios o aclaraciones, ello en salvaguarda del debido proceso de control, encontrándose dicha evaluación en el **Apéndice n.° 39.**

Culminado el proceso de evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 39,** en consecuencia, se considera la participación en los hechos de los referidos funcionarios, conforme se describe a continuación:

1. **Augusto Pacaya Villacorta,** identificado con DNI n.° 32943707, jefe del departamento de Ingeniería, designado mediante memorándum n.° G-455-2017 de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, desde el 16 de diciembre de 2017 hasta el 1 de mayo de 2024; gerente Técnico, designado mediante acuerdo n.° 3 de la sesión de directorio n.° 797, del 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 40)**y adenda n.° 02 al contrato n.° G-627-2001/EU **(Apéndice n.° 40)**, desde el 2 de mayo de 2024 hasta el 21 de setiembre de 2025; y como administrador de contrato n.° G-11-2023-EU, designado mediante memorándum n.° T-121-2023 de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21),** desde el 25 de enero de 2023 hasta la actualidad; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026, a través de su casilla electrónica n.° 32943707, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2026-APV-OCI-EUSA de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 39**), atribuyéndole responsabilidad en mérito a lo siguiente:

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Augusto Pacaya Villacorta**, al no haber desvirtuado su participación en los hechos observados, se le atribuye responsabilidad toda vez que:

 - ✓ En calidad de jefe de del departamento de Ingeniería de Electro Ucayali S.A., suscribió y aprobó los términos de referencia (requerimiento inicial) para el "Proyecto piloto de medición inteligente y telegestión de alumbrado público de la empresa de Electro Ucayali S.A.", y por dar el visto bueno en el memorándum n.° T-1232-2022 de 7 de octubre de 2022, mediante los cuales se solicitó la adquisición de una cantidad de medidores mayor a lo aprobado por Osinergmin, hecho que transgredió lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI), del informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019.

 - ✓ En calidad de administrador de contrato n.° G-11-2023-EU por suscribir el Informe Técnico n.° TI-191-2023 de 10 de mayo de 2023 dando conformidad al hito 1, en calidad de administrador del mencionado contrato y jefe del departamento de Ingeniería, por suscribir el Formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando

n.° T-680-2023 de 10 de mayo de 2023, mediante el cual se pagó el hito 1 del contrato n.° G-11-2023-EU, por una cantidad mayor de medidores a la establecida y por un monto mayor al aprobado por Osinergmin, coadyuvó a la transgresión de lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, prescindiendo de coordinar con las otras áreas a fin de advertir, una posible modificación al contrato reduciendo la cantidad de medidores hasta los límites establecidos por Osinergmin.

- ✓ En calidad de administrador de contrato n.° G-11-2023-EU, suscribió el Informe Técnico n.° TI-418-2023 de 11 de septiembre de 2023 dando conformidad al hito 2, y calidad de administrador de contrato n.° G-11-2023-EU y jefe del departamento de Ingeniería por suscribir el Formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando T-1353-2023 de 11 de septiembre de 2023, mediante el cual se pagó el hito 2 del contrato n.° G-11-2023-EU, por una cantidad mayor de medidores a la establecida y por un monto mayor al aprobado por Osinergmin, coadyuvó a la transgresión de lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI), del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, prescindiendo de coordinar con las otras áreas a fin de advertir, una posible modificación al contrato reduciendo la cantidad de medidores hasta los límites establecidos por Osinergmin.

- ✓ En calidad de administrador de contrato n.° G-11-2023-EU, suscribió el informe técnico n.° TI-488-2023 (convalidando un informe previo con la misma numeración), sustentando y justificando la aprobación del presupuesto adicional n.° 01 al contrato n.° G-11-2023-EU, por el monto de S/144 837,10, hecho que coadyuvó a la transgresión de lo establecido en el anexo n.° 4 Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI), del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, prescindiendo de coordinar con las otras áreas a fin de advertir, una posible modificación al contrato reduciendo la cantidad de medidores hasta los límites establecidos por Osinergmin.

- ✓ En calidad de jefe del departamento de Ingeniería, por haber suscrito conjuntamente con el gerente Técnico (e), el memorándum n.° T-1597-2023 de 24 de octubre de 2023, mediante el cual se solicitó a la gerencia General la aprobación del presupuesto adicional n.° 01 al contrato n.° G-11-2023-EU por el monto de S/144 837,10, hecho que coadyuvó a la transgresión de lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI), del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, prescindiendo de coordinar con las otras áreas a fin de advertir, una posible modificación al contrato reduciendo la cantidad de medidores hasta los límites establecidos por Osinergmin.

- ✓ En calidad de jefe del departamento de Ingeniería, por haber visado la Resolución de Gerencia General n.° G-186-2023-EU de 2 de noviembre de 2023, con la cual se aprobó el adicional del contrato n.° G-11-2023-EU de 13 de enero de 2023, por el monto de S/144 837,10 incluido IGV, hecho que transgredió lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y

Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, prescindiendo de coordinar con las otras áreas a fin de advertir, una posible modificación al contrato reduciendo la cantidad de medidores hasta los límites establecidos por Osinergmin.

En tal sentido, se establece que el señor **Augusto Pacaya Villacorta**, en su condición de administrador de contrato n.° G-11-2023-EU y jefe del departamento de ingeniería de Electro Ucayali S.A. (área usuaria), trasgredió lo establecido en los artículos 8 (numeral 8.1, literal b), 16 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y el artículo 29 (numerales 29.1, 29.6, 29.8, 29.11), del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos).

Normativa concordante con el artículo 2 (numerales 2.1, 2.2, 2.3) del Decreto Legislativo n.° 1208, Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de Planes de Inversión en las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento, publicada el 23 de setiembre de 2015; los artículos 8, 64, 67 y 70 del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992; numerales 3, 7.2 y 8.8 de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del VAD, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 225-2017-OS/CD de 27 de noviembre de 2017 y el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, mediante la cual de Fijó los Valores Agregados de Distribución, para el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023.

Además, incumplió con su deber funcional como jefe del departamento de ingeniería, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado en Sesión de Directorio n.° 799-2024/EU de 13 de mayo de 2024[3], jefe del departamento de ingeniería con código EUTI-043 **(Apéndice n.° 41)**, que establece: *"(...) 12. Responsable de conducir y coordinar la elaboración de expedientes técnicos para los procesos de licitaciones, concursos públicos y adjudicación directa, relacionados con el suministro, montaje y puesta en operación de proyectos eléctricos, de acuerdo con las disposiciones técnico legales vigentes. (...) 23. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnico legal vigente (...)".*

Del mismo modo, incumplió, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en Sesión de Directorio n.° 569-2016 de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, que establece: *"(...) Artículo 53°. El Departamento de Ingeniería reporta directamente a la Gerencia Técnica y coordina con la oficina de Gestión Empresarial y tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades: (...) 53.3. Asesorar y participar en la elaboración de las bases y términos de referencia para la contratación de servicios de terceros para la ejecución de proyectos y obras de la empresa, así como la administración de contratos respectivos en el área de concesión de la empresa. (...)".*

Estos deberes funcionales incumplidos son desarrollados con mayor amplitud en el Manual de Procedimientos Internos – MPI – Administración de Contratos, Código PI-32 **(Apéndice n.° 23)**, que establece: *"(...) 6.4. El área usuaria deberá colaborar y brindar el soporte necesario al Administrador de Contrato designado por la entidad, para cautelar que los bienes, servicios u obras contratados se ajusten a lo solicitado en su requerimiento y se proceda con la elaboración de la conformidad y la consecuente liquidación del contrato. (...) 6.5. Son funciones del Administrador de Contrato (...) 6.5.2. Determinar que la recepción de la prestación es conforme al contrato, para cuyo efecto junto con el funcionario del área usuaria se encargan de la emisión de un informe donde conste la verificación de a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y realización de pruebas en los casos que correspondan. 6.7. Son funciones del Área Usuaria: 6.7.1 Elaborar las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, indicando con*

[3] Funciones que son las mismas a las que se encuentran previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado en Sesión de Directorio n.° 599-2016 de 28 de setiembre de 2016.

claridad la cantidad, calidad, características y condiciones necesarias de los bienes, servicios y obras que se van adquirir o contratar, los cuales deben cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, (...) 6.7.2 Emitir documento que valide el informe técnico de recepción de la prestación elaborado por el Administrador de Contrato, quien da conformidad de la prestación indicando cumplimiento de calidad, cantidad, condiciones contractuales (precio, objeto, plazo, capacitación, instrucción, transferencia tecnológica); el documento debe emitirse en un plazo máximo de tres (3) días de haber recepcionado el informe del Administrador de Contrato, y atender la gestión en el plazo descrito en el numeral 6.5.2. (...)".

También incumplió, el Reglamento Interno de Trabajo (**Apéndice n.° 43)**, ha establecido las obligaciones del trabajador en el artículo 18, señalándose que corresponde entre otras, las siguientes obligaciones: *"(...) 18.1. Cumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y los documentos de gestión establecidos por la Empresa. (...) 18.4. Desempeñar sus labores con honestidad, lealtad, eficiencia y productividad, de acuerdo con las funciones asignadas e instrucciones impartidas. (...) 18.34. Cumplir con los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en el Código de Ética de Electro Ucayali S.A. (...) 18.35. Cualquier otra obligación surgida en virtud de normas legales, políticas institucionales o procedimientos emitidos por la Empresa, del contrato de trabajo, del presente reglamento, del Código de Ética y Conducta y cualquier otra que se derive de las labores de cada trabajador. (...)".*

Así también incumplió, el Código de Ética y Conducta de los Trabajadores de Electro Ucayali S.A. (**Apéndice n.° 44)**, en el Capítulo II, estable que los trabajadores deben actuar cumpliendo los principios y deberes éticos son: *"(...) 6.3. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la Empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de sus funciones y cumple cabalmente con las normas vigentes. (...) 7.1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas. (...) 7.9. Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades en las que se enfrenten. (...) 10.4. Proveedores. Electro Ucayali S.A. deberá: a) Considerar que las relaciones con sus proveedores son fundamentales para lograr sus objetivos y: por lo tanto, buscará construir relaciones basadas en el respecto, la equidad y la transparencia mutua. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Augusto Pacaya Villacorta**, administrador de contrato n.° G-11-2023-EU y jefe del departamento de ingeniería de Electro Ucayali S.A. (área usuaria), se ha determinado que el Pliego de Hechos no ha sido desvirtuado en el extremo que, su actuación durante las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual contribuyó finalmente a que la entidad asumiera gastos en exceso, que al no estar incorporado en el VAD no podrá ser trasladado a los usuarios, constituyendo claramente un efecto económico adverso de U$ 94 733.08 para Electro Ucayali S.A., y subsiste la participación del funcionario público en los hechos, y configura presunta responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil que ameritan el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Henry Urbano Poma Coris,** identificado con DNI n.° 20113168, gerente Técnico de Electro Ucayali S.A., designado mediante contrato n.° G-162-2017 de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, desde el 6 de diciembre de 2017 hasta el 6 de julio de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026, conforme al **Apéndice n.° 39**, a través de su casilla electrónica n.° 20113168, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2026-HPC-OCI de 29 de abril de 2026, recepcionada el 30 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 39)**, atribuyéndole responsabilidad en mérito a lo siguiente:

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, el señor **Henry Urbano Poma Coris**, al no haber desvirtuado su participación en los hechos observados, se le atribuye responsabilidad toda vez que:

- ✓ En calidad de gerente Técnico, suscribió y aprobó los términos de referencia (requerimiento inicial) para el "Proyecto piloto de medición inteligente y telegestión de alumbrado público de la empresa de Electro Ucayali S.A.", por suscribir el memorándum n.° T-1232-2022 de 7 de octubre de 2022, y por suscribir y aprobar las especificaciones técnicas del 17 de noviembre de 2022 (requerimiento) consignado en las bases administrativas con las que se convocó el procedimiento de selección; documentos mediante los cuales se solicitó la adquisición de una cantidad de medidores mayor a lo aprobado por Osinergmin, hecho que transgredió lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI), del informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019.

- ✓ En calidad de gerente Técnico, suscribió el memorándum n.° T-1306-2022 de 20 de octubre de 2022, mediante el cual comunicó la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la Licitación Púbica n.° LP-017-2022-EU, para la adquisición de una cantidad de medidores mayor a lo aprobado por Osinergmin, hecho que transgredió lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI), del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168 2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019.

- ✓ En calidad de gerente Técnico, por suscribir el formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando n.° T-680-2023 de 10 de mayo de 2023, mediante el cual se pagó el hito 1 del contrato n.° G-11-2023-EU, por una cantidad y monto mayor a lo aprobado por Osinergmin, hecho que coadyuvó a la transgresión de lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, prescindiendo de coordinar con las otras áreas a fin de advertir, una posible modificación al contrato reduciendo la cantidad de medidores hasta los límites establecidos por Osinergmin.

En tal sentido, se establece que el señor **Henry Urbano Poma Coris**, en su condición de gerente Técnico de Electro Ucayali S.A., trasgredió lo establecido en los artículos 8 (numeral 8.1, literal b), 16 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y el artículo 29 (numerales 29.1, 29.6, 29.8, 29.11) y 42, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos).

Normativa concordante con el artículo 2 (numerales 2.1, 2.2, 2.3) del Decreto Legislativo n.° 1208, Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de Planes de Inversión en las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento, publicada el 23 de setiembre de 2015; los artículos 8, 64, 67 y 70 del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992; numerales 3, 7.2 y 8.8 de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del VAD, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 225-2017-OS/CD de 27 de noviembre de 2017 y el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y

Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019. Fijación de los Valores Agregados de Distribución, para el periodo del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023.

Además, incumplió con su deber funcional como gerente Técnico, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado en Sesión de Directorio n.° 799-2024 de 13 de mayo de 2024[4], gerente Técnico código EUT-041 (**Apéndice n.° 46)**, que establece: *"(...) 3. Revisar y aprobar los términos de referencia para la ejecución de proyectos y obras de la empresa; así como, el control de los contratos respectivos en el área de concesión de la empresa. (...) 6. Conducir, promover y supervisar el desarrollo de proyectos especiales para mejorar la eficiencia, operatividad y calidad de los sistemas eléctricos administrados por la empresa (...)".*

Del mismo modo, incumplió, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en Sesión de Directorio n.° 569-2016 de 28 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 47)**, que establece: *"(...) Artículo 50. La Gerencia Técnica tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades: (...) 50.3. Elaborar las bases y términos de referencia para la contratación de servicios de terceros para la ejecución de proyectos y obras de la empresa, así como la supervisión y administración de los contratos respectivos en el área de concesión de la empresa. (...)".*

Estos deberes funcionales incumplidos son desarrollados con mayor amplitud en el Manual de Procedimientos Internos – MPI – Administración de Contratos, Código PI-32 (**Apéndice n.° 23)**, que establece: *"(...) 6.4. El área usuaria deberá colaborar y brindar el soporte necesario al Administrador de Contrato designado por la entidad, para cautelar que los bienes, servicios u obras contratados se ajusten a lo solicitado en su requerimiento y se proceda con la elaboración de la conformidad y la consecuente liquidación del contrato. (...)6.7. Son funciones del Área Usuaria: 6.7.1 Elaborar las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, indicando con claridad la cantidad, calidad, características y condiciones necesarias de los bienes, servicios y obras que se van adquirir o contratar, los cuales deben cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, (...) 6.7.2 Emitir documento que valide el informe técnico de recepción de la prestación elaborado por el Administrador de Contrato, quien da conformidad de la prestación indicando cumplimiento de calidad, cantidad, condiciones contractuales (precio, objeto, plazo, capacitación, instrucción, transferencia tecnológica); el documento debe emitirse en un plazo máximo de tres (3) días de haber recepcionado el informe del Administrador de Contrato, y atender la gestión en el plazo descrito en el numeral 6.5.2. (...) 7. RESPONSABILIDAD (...) 7.3 Es responsabilidad de (de los) Gerente(s) de Área(s) comprobar la adecuada supervisión y cumplimiento del objeto contractual, para lo cual debe requerir informes de avance al administrador de contrato al 25% y 75% del cumplimiento del plazo contractual a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar al menos dos visitas en campo para verificar lo informado. Es también su responsabilidad visar la(s) factura(s) correspondientes. (...)".*

También incumplió, el Reglamento Interno de Trabajo (**Apéndice n.° 43)**, ha establecido las obligaciones del trabajador en el artículo 18, señalándose que corresponde entre otras, las siguientes obligaciones: *"(...) 18.1. Cumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y los documentos de gestión establecidos por la Empresa. (...) 18.4. Desempeñar sus labores con honestidad, lealtad, eficiencia y productividad, de acuerdo con las funciones asignadas e instrucciones impartidas. (...) 18.34. Cumplir con los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en el Código de Ética de Electro Ucayali S.A. (...) 18.35. Cualquier otra obligación surgida en virtud de normas legales, políticas institucionales o procedimientos emitidos por la Empresa, del contrato de trabajo, del presente reglamento, del Código de Ética y Conducta y cualquier otra que se derive de las labores de cada trabajador. (...)".*

Así también incumplió, el Código de Ética y Conducta de los Trabajadores de Electro Ucayali S.A. (**Apéndice n.° 44)**, en el Capítulo II, estable que los trabajadores deben actuar cumpliendo los principios y deberes éticos son: *"(...) 6.3. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la Empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la*

[4] Funciones que son las mismas a las que se encuentran previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado en Sesión de Directorio n.° 599-2016 de 28 de setiembre de 2016.

corrupción en todos los ámbitos de desempeño de sus funciones y cumple cabalmente con las normas vigentes. (...) 7.1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas. (...) 7.9. Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades en las que se enfrenten. (...) 10.4. Proveedores. Electro Ucayali S.A. deberá: a) Considerar que las relaciones con sus proveedores son fundamentales para lograr sus objetivos y: por lo tanto, buscará construir relaciones basadas en el respecto, la equidad y la transparencia mutua. (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Henry Urbano Poma Coris**, gerente Técnico de Electro Ucayali S.A., se ha determinado que el Pliego de Hechos no ha sido desvirtuado en el extremo que, su actuación durante las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual contribuyó finalmente a que la entidad asumiera gastos en exceso, que al no estar incorporado en el VAD no podrá ser trasladado a los usuarios, constituyendo claramente un efecto económico adverso de U$ 94 733,08 para Electro Ucayali S.A., y subsiste la participación del funcionario público en los hechos, y configura presunta responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil que ameritan el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **César Hugo Castro Pinzas,** identificado con DNI n.° 00125569, Asistente de Proyectos y Obras del departamento de Ingeniería de Electro Ucayali S.A (área usuaria), designado mediante contrato n.° G-247-2010 de 6 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 48)**, desde el 6 de agosto de 2010 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026, conforme al **Apéndice n.° 39**, a través de su casilla electrónica n.° 00125569, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2026-CHCP-OCI-EUSA de 20 de abril de 2026, recepcionada el 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 39)**, atribuyéndole responsabilidad en mérito a lo siguiente:

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, el señor César Hugo Castro Pinzas, al no haber desvirtuado su participación en los hechos observados, se le atribuye responsabilidad toda vez que:

- ✓ En calidad de asistente de proyectos y obras del departamento de Ingeniería (área usuaria), por su accionar al suscribir y aprobar las especificaciones técnicas (requerimiento) actualizados el 17 de noviembre de 2022, el que se consignó en las bases administrativas con las que se convocó la Licitación Pública n.° 017-2022-EU, para la "Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el proyecto piloto de Medición Inteligente y Telegestión de alumbrado público en el Sistema Eléctrico de Pucallpa", mediante el cual se solicitó la adquisición de una cantidad de medidores mayor a lo aprobado, hecho que transgredió lo establecido en el anexo n.° 4 Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019.

En tal sentido, se establece que el señor **César Hugo Castro Pinzas**, en su condición de asistente de Proyectos y Obras del departamento de Ingeniería, trasgredió lo establecido en los artículos 8 (numeral 8.1, literal b), y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y el

artículo 29 (numerales 29.1, 29.6, 29.8, 29.11) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos).

Normativa concordante con el artículo 2 (numerales 2.1, 2.2, 2.3) del Decreto Legislativo n.° 1208, Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de Planes de Inversión en las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento, publicada el 23 de setiembre de 2015; los artículos 8, 64, 67 y 70 del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992; numerales 3, 7.2 y 8.8 de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del VAD, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 225-2017-OS/CD de 27 de noviembre de 2017 y el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019. Fijación de los Valores Agregados de Distribución, para el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023.



Estos deberes funcionales incumplidos son desarrollados con mayor amplitud en el Manual de Procedimientos Internos – MPI – Administración de Contratos, Código PI-32 (**Apéndice n.° 23)**, que establece: *"(...) 6.4. El área usuaria deberá colaborar y brindar el soporte necesario al Administrador de Contrato designado por la entidad, para cautelar que los bienes, servicios u obras contratados se ajusten a lo solicitado en su requerimiento y se proceda con la elaboración de la conformidad y la consecuente liquidación del contrato. (...) 6.7. Son funciones del Área Usuaria: 6.7.1 Elaborar las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, indicando con claridad la cantidad, calidad, características y condiciones necesarias de los bienes, servicios y obras que se van adquirir o contratar, los cuales deben cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, (...)".*



También incumplió, el Reglamento Interno de Trabajo (**Apéndice n.° 43)**, ha establecido las obligaciones del trabajador en el artículo 18, señalándose que corresponde entre otras, las siguientes obligaciones: *"(...) 18.1. Cumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y los documentos de gestión establecidos por la Empresa. (...) 18.4. Desempeñar sus labores con honestidad, lealtad, eficiencia y productividad, de acuerdo con las funciones asignadas e instrucciones impartidas. (...) 18.34. Cumplir con los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en el Código de Ética de Electro Ucayali S.A. (...) 18.35. Cualquier otra obligación surgida en virtud de normas legales, políticas institucionales o procedimientos emitidos por la Empresa, del contrato de trabajo, del presente reglamento, del Código de Ética y Conducta y cualquier otra que se derive de las labores de cada trabajador. (...)".*



Así también incumplió, el Código de Ética y Conducta de los Trabajadores de Electro Ucayali S.A. (**Apéndice n.° 44)**, en el Capítulo II, estable que los trabajadores deben actuar cumpliendo los principios y deberes éticos son: *"(...) 6.3. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la Empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de sus funciones y cumple cabalmente con las normas vigentes. (...) 7.1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas. (...) 7.9. Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades en las que se enfrenten. (...) 10.4. Proveedores. Electro Ucayali S.A. deberá: a) Considerar que las relaciones con sus proveedores son fundamentales para lograr sus objetivos y: por lo tanto, buscará construir relaciones basadas en el respecto, la equidad y la transparencia mutua. (...)".*



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor César Hugo Castro Pinzas, en su calidad de asistente de proyectos y obras del departamento de Ingeniería de Electro Ucayali S.A. (área usuaria), se ha determinado que el Pliego de Hechos no ha sido desvirtuado en el extremo de haber ocasionado a Electro Ucayali S.A., un efecto económico adverso de U$ 94 733,08

durante la adquisición de medidores inteligentes, excediendo la cantidad y monto de inversión autorizado por Osinergmin, así como una cantidad adicional posterior, cuyo recupero, no es posible trasladarse a los usuarios mediante la recaudación del cargo por implementación del sistema de medición inteligente (CISMI), y subsiste la participación del funcionario público en los hechos, y configura presunta responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil que ameritan el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Armando Fausto Mejía Ruiz,** identificado con DNI n.° 44264356, supervisor de proyectos del departamento de Ingeniería (área usuaria), designado mediante contrato n.° G-023-2021 de 12 de febrero de 2021 y contrato n.° G-129-2023/EU de 18 de octubre de 2023(**Apéndice n.° 49)**, desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 1 de mayo de 2024, presidente del comité de selección (suplente) de la LP-017-2022-EU, designando mediante Resolución de Gerencia General n.° G-209-2022-EU de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 11)**, desde el 01 de setiembre de 2022 hasta el 29 de diciembre de 2022 y jefe del departamento de Ingeniería de Electro Ucayali S.A., designado mediante memorándum n.° G-265-2024 de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 49)**, desde el 2 de mayo de 2024 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026, conforme al **Apéndice n.° 39**, a través de su casilla electrónica n.° 44264356, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2026-AMR-OCI-EUSA de 16 de abril de 2026, recepcionado el 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 39)**, atribuyéndole responsabilidad en mérito a lo siguiente:

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, el señor Armando Fausto Mejía Ruiz, al no haber desvirtuado su participación en los hechos observados, se le atribuye responsabilidad toda vez que:

- ✓ En calidad de supervisor de proyectos del departamento de Ingeniería (área usuaria) designado como presidente del comité de selección mediante Resolución de Gerencia General n.° G-209-2022-EU (suplente) de la LP-017-2022-EU, , suscribió y aprobó el Acta de reunión de comité de selección, Instalación del comité de selección, revisión del expediente de contratación, elaboración y aprobación del proyecto de bases Licitación Pública n.° 017-2022-EU-I Convocatoria, de 16 de noviembre de 2022, aceptando las especificaciones técnicas (requerimiento) de la "Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el proyecto piloto de Medición Inteligente y Telegestión de alumbrado público en el Sistema Eléctrico de Pucallpa", sin advertir, que se había solicitado la adquisición de una cantidad de medidores mayor a lo aprobado, hecho que transgredió lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, prescindiendo de adoptar alguna acción antes de convocar e incluso durante el procedimiento de selección a fin de corregir esta situación como promover la declaratoria de nulidad.

- ✓ En calidad de jefe del departamento de Ingeniería de Electro Ucayali S.A, por suscribir y aprobar las especificaciones técnicas, consignado en las bases integradas del procedimiento de selección LP-017-2022-EU, documento mediante el cual se solicitó la adquisición de una cantidad de medidores mayor a lo aprobado, hecho que transgredió lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI), del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019.

- ✓ En calidad de jefe del departamento de Ingeniería de Electro Ucayali S.A, por suscribir el Informe Técnico n.° TI-488-2023/EU de 23 de octubre de 2023 (documento que posteriormente fue convalidado con otro de la misma numeración), mediante el cual se sustentó inicialmente a la gerencia General la aprobación del presupuesto adicional n.° 01 al contrato n.° G-11-2023-EU, por el monto de S/144 837,10, resultando en la suscripción de la Resolución de Gerencia General n.° G-186-2023-EU de 2 de noviembre de 2023, para la adquisición de una cantidad mayor de medidores a la establecida y por un monto mayor al aprobado por Osinergmin, coadyuvó a la transgresión de lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, prescindiendo de coordinar con las otras áreas a fin de advertir, una posible modificación al contrato reduciendo la cantidad de medidores hasta los límites establecidos por Osinergmin.

En tal sentido, se establece que el señor **Armando Fausto Mejía Ruiz**, en su condición de supervisor de proyectos del departamento de Ingeniería (área usuaria) designado como presidente del comité de selección (suplente) de la LP-017-2022-EU, y jefe del departamento de Ingeniería de Electro Ucayali S.A., trasgredió lo establecido en los artículos 8 (numeral 8.1, literal b), 16, 34 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y el artículo 29 (numerales 29.1, 29.6, 29.8, 29.11), del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos).

Normativa concordante con el artículo 2 (numerales 2.1, 2.2, 2.3) del Decreto Legislativo n.° 1208, Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de Planes de Inversión en las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento, publicada el 23 de setiembre de 2015; los artículos 8, 64, 67 y 70 del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992; numerales 3, 7.2 y 8.8 de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del VAD, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 225-2017-OS/CD de 27 de noviembre de 2017 y el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, mediante el cual se fijó los Valores Agregados de Distribución, para el periodo del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023.

Además, incumplió con su deber funcional como jefe del departamento de ingeniería, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado en Sesión de Directorio n.° 799-2024/EU de 13 de mayo de 2024[5], jefe del departamento de ingeniería con código EUTI-043, que establece: *"(...) 12. Responsable de conducir y coordinar la elaboración de expedientes técnicos para los procesos de licitaciones, concursos públicos y adjudicación directa, relacionados con el suministro, montaje y puesta en operación de proyectos eléctricos, de acuerdo con las disposiciones técnico legales vigentes. (...) 23. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnico legal vigente (...)".*

Del mismo modo, incumplió, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en Sesión de Directorio n.° 569-2016 de 28 de setiembre de 2016, que establece: *"(...) Artículo 53°. El Departamento de Ingeniería reporta directamente a la Gerencia Técnica y coordina con la oficina de Gestión Empresarial y tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades: (...) 53.3. Asesorar y participar en la elaboración*

[5] Funciones que son las mismas a las que se encuentran previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado en Sesión de Directorio n.° 599-2016 de 28 de setiembre de 2016.

de las bases y términos de referencia para la contratación de servicios de terceros para la ejecución de proyectos y obras de la empresa, así como la administración de contratos respectivos en el área de concesión de la empresa. (...)".

Estos deberes funcionales incumplidos son desarrollados con mayor amplitud en el Manual de Procedimientos Internos – MPI – Administración de Contratos, Código PI-32 (**Apéndice n.° 23)**, que establece: *"(...) 6.4. El área usuaria deberá colaborar y brindar el soporte necesario al Administrador de Contrato designado por la entidad, para cautelar que los bienes, servicios u obras contratados se ajusten a lo solicitado en su requerimiento y se proceda con la elaboración de la conformidad y la consecuente liquidación del contrato. (...) 6.7. Son funciones del Área Usuaria: 6.7.1 Elaborar las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, indicando con claridad la cantidad, calidad, características y condiciones necesarias de los bienes, servicios y obras que se van adquirir o contratar, los cuales deben cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, (...) 6.7.2 Emitir documento que valide el informe técnico de recepción de la prestación elaborado por el Administrador de Contrato, quien da conformidad de la prestación indicando cumplimiento de calidad, cantidad, condiciones contractuales (precio, objeto, plazo, capacitación, instrucción, transferencia tecnológica); el documento debe emitirse en un plazo máximo de tres (3) días de haber recepcionado el informe del Administrador de Contrato, y atender la gestión en el plazo descrito en el numeral 6.5.2. (...)".*

También incumplió, el Reglamento Interno de Trabajo (**Apéndice n.° 43)**, ha establecido las obligaciones del trabajador en el artículo 18, señalándose que corresponde entre otras, las siguientes obligaciones: *"(...) 18.1. Cumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y los documentos de gestión establecidos por la Empresa. (...) 18.4. Desempeñar sus labores con honestidad, lealtad, eficiencia y productividad, de acuerdo con las funciones asignadas e instrucciones impartidas. (...) 18.34. Cumplir con los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en el Código de Ética de Electro Ucayali S.A. (...) 18.35. Cualquier otra obligación surgida en virtud de normas legales, políticas institucionales o procedimientos emitidos por la Empresa, del contrato de trabajo, del presente reglamento, del Código de Ética y Conducta y cualquier otra que se derive de las labores de cada trabajador. (...)".*

Así también incumplió, el Código de Ética y Conducta de los Trabajadores de Electro Ucayali S.A. (**Apéndice n.° 44)**, en el Capítulo II, estable que los trabajadores deben actuar cumpliendo los principios y deberes éticos son: *"(...) 6.3. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la Empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de sus funciones y cumple cabalmente con las normas vigentes. (...) 7.1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas. (...) 7.9. Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades en las que se enfrenten. (...) 10.4. Proveedores. Electro Ucayali S.A. deberá: a) Considerar que las relaciones con sus proveedores son fundamentales para lograr sus objetivos y: por lo tanto, buscará construir relaciones basadas en el respecto, la equidad y la transparencia mutua. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Armando Fausto Mejía Ruiz**, supervisor de proyectos del departamento de Ingeniería (área usuaria), designado como presidente del comité de selección (suplente) de la LP-017-2022-EU, y jefe del departamento de Ingeniería de Electro Ucayali S.A., se ha determinado que el Pliego de Hechos no ha sido desvirtuado en el extremo que, su actuación durante las fases de procedimiento de selección y ejecución contractual contribuyó finalmente a que la entidad asumiera gastos en exceso, que al no estar incorporado en el VAD no podrá ser trasladado a los usuarios, constituyendo claramente un efecto económico adverso de U$ 94 733.08 para Electro Ucayali S.A., y subsiste la participación del funcionario público en los hechos, y configura presunta responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil que ameritan el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Darcy Anthonio Izurraga Pereyra,** identificado con DNI n.° 41055627, supervisor de proyectos del departamento de Ingeniería (integrante del área usuaria), designado mediante adenda n.° 1 al contrato n.° G-248-2010/EU de 30 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 50)**, desde el 30 de abril de 2013 hasta la actualidad y como miembro del comité de selección (titular) de la LP-017-2022-EU, mediante Resolución de Gerencia General n.° G-209-2022-EU de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice 11)**, desde el 1 de setiembre del 2022 hasta el 29 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026 a través de su casilla electrónica n.° 41055627 (**Apéndice n.° 39)**, quien hasta la fecha de la aprobación del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, atribuyéndole responsabilidad en mérito a lo siguiente:

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.
 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, el señor Darcy Anthonio Izurraga Pereyra, al no haber desvirtuado su participación en los hechos observados, se le atribuye responsabilidad toda vez que:

 ✓ En calidad de supervisor de proyectos del departamento de Ingeniería (integrante del área usuaria) designado como miembro del comité de selección (titular) de la LP-017-2022-EU, suscribió y aprobó el Acta de reunión de comité de selección, Instalación del comité de selección, revisión del expediente de contratación, elaboración y aprobación del proyecto de bases Licitación Pública n.° 017-2022-EU-I Convocatoria, de 16 de noviembre de 2022, aceptando las especificaciones técnicas (requerimiento) de la "Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el proyecto piloto de Medición Inteligente y Telegestión de alumbrado público en el Sistema Eléctrico de Pucallpa", sin advertir, que se había solicitado la adquisición de una cantidad de medidores mayor a lo aprobado, hecho que transgredió lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, prescindiendo de adoptar alguna acción antes de convocar e incluso durante el procedimiento de selección a fin de corregir esta situación como promover la declaratoria de nulidad.

 En tal sentido, se establece que el señor **Darcy Anthonio Izurraga Pereyra**, en su condición supervisor de proyectos del departamento de Ingeniería (integrante del área usuaria) designado como miembro del comité de selección (titular) de la LP-017-2022-EU, trasgredió lo establecido en los artículos 8 (numeral 8.1, literal b), 16 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y el artículo 29 (numerales 29.1, 29.6, 29.8, 29.11), del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos).

 Normativa concordante con el artículo 2 (numerales 2.1, 2.2, 2.3) del Decreto Legislativo n.° 1208, Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de Planes de Inversión en las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento, publicada el 23 de setiembre de 2015; los artículos 8, 64, 67 y 70 del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992; numerales 3, 7.2 y 8.8 de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del VAD, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 225-2017-OS/CD de 27 de noviembre de 2017 y el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y

EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO V°B°

EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN V°B°

EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR V°B°

EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE

Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019. Fijación de los Valores Agregados de Distribución, para el periodo del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023.

Estos deberes funcionales incumplidos son desarrollados con mayor amplitud en el Manual de Procedimientos Internos – MPI – Administración de Contratos, Código PI-32 (**Apéndice n.° 23)**, que establece: *"(...) 6.4. El área usuaria deberá colaborar y brindar el soporte necesario al Administrador de Contrato designado por la entidad, para cautelar que los bienes, servicios u obras contratados se ajusten a lo solicitado en su requerimiento y se proceda con la elaboración de la conformidad y la consecuente liquidación del contrato. (...) 6.7. Son funciones del Área Usuaria: 6.7.1 Elaborar las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, indicando con claridad la cantidad, calidad, características y condiciones necesarias de los bienes, servicios y obras que se van adquirir o contratar, los cuales deben cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, (...)".*

También incumplió, el Reglamento Interno de Trabajo (**Apéndice n.° 43)**, ha establecido las obligaciones del trabajador en el artículo 18, señalándose que corresponde entre otras, las siguientes obligaciones: *"(...) 18.1. Cumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y los documentos de gestión establecidos por la Empresa. (...) 18.4. Desempeñar sus labores con honestidad, lealtad, eficiencia y productividad, de acuerdo con las funciones asignadas e instrucciones impartidas. (...) 18.34. Cumplir con los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en el Código de Ética de Electro Ucayali S.A. (...) 18.35. Cualquier otra obligación surgida en virtud de normas legales, políticas institucionales o procedimientos emitidos por la Empresa, del contrato de trabajo, del presente reglamento, del Código de Ética y Conducta y cualquier otra que se derive de las labores de cada trabajador. (...)".*

Así también incumplió, el Código de Ética y Conducta de los Trabajadores de Electro Ucayali S.A. (**Apéndice n.° 44)**, en el Capítulo II, estable que los trabajadores deben actuar cumpliendo los principios y deberes éticos son: *"(...) 6.3. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la Empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de sus funciones y cumple cabalmente con las normas vigentes. (...) 7.1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas. (...) 7.9. Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades en las que se enfrenten. (...) 10.4. Proveedores. Electro Ucayali S.A. deberá: a) Considerar que las relaciones con sus proveedores son fundamentales para lograr sus objetivos y: por lo tanto, buscará construir relaciones basadas en el respecto, la equidad y la transparencia mutua. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Darcy Anthonio Izurraga Pereyra**, supervisor de proyectos del departamento de Ingeniería (integrante del área usuaria) designado como miembro del comité de selección (titular) de la LP-017-2022-EU, se ha determinado que el Pliego de Hechos no ha sido desvirtuado en el extremo que, su actuación durante la fase de procedimiento de selección contribuyó finalmente a que la entidad asumiera gastos en exceso, que al no estar incorporado en el VAD no podrá ser trasladado a los usuarios, constituyendo claramente un efecto económico adverso de U$ 94 733.08 para Electro Ucayali S.A., y subsiste la participación del funcionario público en los hechos, y configura presunta responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil que ameritan el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Jorge Pablo Napaico Casimiro**, identificado con DNI n.° 20723646, gerente Técnico de Electro Ucayali S.A., designado mediante memorándum n.° G-261-2023 de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, desde el 7 de julio de 2023 hasta el 1 de mayo de 2024, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2026-JPNC de

23 de abril de 2026, recepcionado el 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, atribuyéndole responsabilidad en mérito a lo siguiente:

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Especifico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, el señor Jorge Pablo Napaico Casemiro, al no haber desvirtuado su participación en los hechos observados, se le atribuye responsabilidad toda vez que:

- ✓ En calidad de gerente Técnico de Electro Ucayali S.A., por haber visado la Resolución de Gerencia General n.° G-186-2023-EU de 2 de noviembre de 2023, con la cual se aprobó el adicional del contrato n.° G-11-2023-EU de 13 de enero de 2023, por el monto de S/144 837,10 incluido IGV, hecho que transgredió lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, prescindiendo de coordinar con las otras áreas a fin de advertir, una posible modificación al contrato reduciendo la cantidad de medidores hasta los límites establecidos por Osinergmin.

- ✓ En calidad de gerente Técnico de Electro Ucayali S.A., suscribió el formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando n.° T-585-2024 de 8 de abril de 2024, mediante el cual dio conformidad y viabilizó el pago del adicional del contrato n.° G-11-2023 EU de 13 de enero de 2023 por el monto de S/144 837,10 incluido IGV, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° G-186-2023-EU de 2 de noviembre de 2023, hecho que transgredió lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, prescindiendo de coordinar con las otras áreas a fin de advertir, una posible modificación al contrato reduciendo la cantidad de medidores hasta los límites establecidos por Osinergmin.

En tal sentido, se establece que el señor **Jorge Pablo Napaico Casimiro**, en su condición de gerente Técnico de Electro Ucayali S.A., trasgredió lo establecido en los artículos 8 (numeral 8.1, literal b), 16 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y el artículo 29 (numerales 29.1, 29.6, 29.8, 29.11), del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos).

Normativa concordante con el artículo 2 (numerales 2.1, 2.2, 2.3) del Decreto Legislativo n.° 1208, Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de Planes de Inversión en las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento, publicada el 23 de setiembre de 2015; los artículos 8, 64, 67 y 70 del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992; numerales 3, 7.2 y 8.8 de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del VAD, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 225-2017-OS/CD de 27 de noviembre de 2017 y el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019. Fijación de los Valores Agregados de Distribución, para el periodo del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023.

Además, incumplió con su deber funcional como gerente Técnico, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado en Sesión de Directorio n.° 799-2024 de 13 de mayo de 2024[6], gerente Técnico código EUT-041, que establece: *"(...) 3. Revisar y aprobar los términos de referencia para la ejecución de proyectos y obras de la empresa; así como, el control de los contratos respectivos en el área de concesión de la empresa. (...) 6. Conducir, promover y supervisar el desarrollo de proyectos especiales para mejorar la eficiencia, operatividad y calidad de los sistemas eléctricos administrados por la empresa (...)".*

Del mismo modo, incumplió, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en Sesión de Directorio n.° 569-2016 de 28 de setiembre de 2016, que establece: *"(...) Artículo 50. La Gerencia Técnica tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades: (...) 50.3. Elaborar las bases y términos de referencia para la contratación de servicios de terceros para la ejecución de proyectos y obras de la empresa, así como la supervisión y administración de los contratos respectivos en el área de concesión de la empresa. (...)".*

Estos deberes funcionales incumplidos son desarrollados con mayor amplitud en el Manual de Procedimientos Internos – MPI – Administración de Contratos, Código PI-32 (**Apéndice n.° 23)**, que establece: *"(...) 6.4. El área usuaria deberá colaborar y brindar el soporte necesario al Administrador de Contrato designado por la entidad, para cautelar que los bienes, servicios u obras contratados se ajusten a lo solicitado en su requerimiento y se proceda con la elaboración de la conformidad y la consecuente liquidación del contrato. (...)6.7. Son funciones del Área Usuaria: 6.7.1 Elaborar las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, indicando con claridad la cantidad, calidad, características y condiciones necesarias de los bienes, servicios y obras que se van adquirir o contratar, los cuales deben cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, (...) 6.5.2. (...) 7. RESPONSABILIDAD (...) 7.3 Es responsabilidad de (de los) Gerente(s) de Área(s) comprobar la adecuada supervisión y cumplimiento del objeto contractual, para lo cual debe requerir informes de avance al administrador de contrato al 25% y 75% del cumplimiento del plazo contractual a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar al menos dos visitas en campo para verificar lo informado. Es también su responsabilidad visar la(s) factura(s) correspondientes. (...)".*

También incumplió, el Reglamento Interno de Trabajo (**Apéndice n.° 43)**, ha establecido las obligaciones del trabajador en el artículo 18, señalándose que corresponde entre otras, las siguientes obligaciones: *"(...) 18.1. Cumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y los documentos de gestión establecidos por la Empresa. (...) 18.4. Desempeñar sus labores con honestidad, lealtad, eficiencia y productividad, de acuerdo con las funciones asignadas e instrucciones impartidas. (...) 18.34. Cumplir con los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en el Código de Ética de Electro Ucayali S.A. (...) 18.35. Cualquier otra obligación surgida en virtud de normas legales, políticas institucionales o procedimientos emitidos por la Empresa, del contrato de trabajo, del presente reglamento, del Código de Ética y Conducta y cualquier otra que se derive de las labores de cada trabajador. (...)".*

Así también incumplió, el Código de Ética y Conducta de los Trabajadores de Electro Ucayali S.A. (**Apéndice n.° 44)**, en el Capítulo II, estable que los trabajadores deben actuar cumpliendo los principios y deberes éticos son: *"(...) 6.3. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la Empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de sus funciones y cumple cabalmente con las normas vigentes. (...) 7.1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas. (...) 7.9. Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades en las que se enfrenten. (...) 10.4. Proveedores. Electro Ucayali S.A. deberá: a) Considerar que las relaciones con sus proveedores son fundamentales para lograr sus objetivos y: por lo tanto, buscará construir relaciones basadas en el respecto, la equidad y la transparencia mutua. (...)".*

ABOGADO V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE DE COMISIÓN V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Funciones que son las mismas a las que se encuentran previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado en Sesión de Directorio n.° 599-2016 de 28 de setiembre de 2016.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Jorge Pablo Napaico Casimiro,** gerente Técnico de Electro Ucayali S.A., se ha determinado que el Pliego de Hechos no ha sido desvirtuado en el extremo que, su actuación durante la fase de ejecución contractual contribuyó finalmente a que la entidad asumiera gastos en exceso, que al no estar incorporado en el VAD no podrá ser trasladado a los usuarios, constituyendo claramente un efecto económico adverso de U$ 94 733.08 para Electro Ucayali S.A., y subsiste la participación del funcionario público en los hechos, y configura presunta responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil que ameritan el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Juan Carlos Robles Resurrección,** identificado con DNI n.° 46300250, administrador del contrato G-11-2023/EU (suplente), designado mediante memorándum n.° T-121-2023 de 25 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 20)**, desde el 25 de enero de 2023 hasta la actualidad y jefe del departamento de Ingeniería (e), designado mediante memorándum n.° T-580-2024 de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 52)**, desde el 8 de abril de 2024 hasta el 8 de abril de 2024, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 002-2026-JCRR-OCI-EUSA de 15 de abril de 2026, recepcionada el 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 39)**, atribuyéndole responsabilidad en mérito a lo siguiente:

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, el señor Juan Carlos Robles Resurrección, al no haber desvirtuado su participación en los hechos observados, se le atribuye responsabilidad toda vez que:

 - ✓ En calidad de administrador del contrato n.° G-11-2023/EU (suplente), por suscribir el Informe Técnico n.° TI-488-2023/EU de 23 de octubre de 2023 (Documento que posteriormente fue convalidado con otro de la misma numeración), mediante el cual se sustentó inicialmente a la gerencia General la aprobación del presupuesto adicional n.° 01 al contrato n.° G-11-2023-EU, por el monto de S/144 837,10, resultando en la suscripción de la Resolución de Gerencia General n.° G-186-2023-EU de 2 de noviembre de 2023, para la adquisición de una cantidad mayor de medidores a la establecida y por un monto mayor al aprobado por Osinergmin, coadyuvó a la transgresión de lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, prescindiendo de coordinar con las otras áreas a fin de advertir, una posible modificación al contrato reduciendo la cantidad de medidores hasta los límites establecidos por Osinergmin.

 - ✓ En calidad de administrador del contrato G-11-2023/EU (suplente), por suscribir el Informe Técnico n.° TI-154-2024 de 5 de abril de 2024, mediante el cual dio conformidad y viabilizó el pago del adicional n.° 01 al contrato n.° G-11-2023-EU por el monto de S/144 837,10, aprobado con la Resolución de Gerencia General n.° G-186-2023-EU de 2 de noviembre de 2023, para la adquisición de una cantidad mayor de medidores a la establecida y por un monto mayor al aprobado por Osinergmin, coadyuvó a la transgresión de lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI) del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, prescindiendo de coordinar con las otras áreas a fin de advertir, una

posible modificación al contrato reduciendo la cantidad de medidores hasta los límites establecidos por Osinergmin.

- ✓ En calidad de administrador del contrato n.° G-11-2023/EU (suplente) y jefe del departamento de Ingeniería (e), suscribió el formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando n.° T-585-2024 de 8 de abril de 2024, mediante el cual dio conformidad y viabilizó el pago del adicional del contrato n.° G-11-2023 EU de 13 de enero de 2023 por el monto de S/144 837,10 incluido IGV, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° G-186-2023-EU de 2 de noviembre de 2023, hecho que transgredió lo establecido en el anexo n.° 4: Análisis de las Propuestas de Sistema de Medición Inteligente (SMI)del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019, prescindiendo de coordinar con las otras áreas a fin de advertir, una posible modificación al contrato reduciendo la cantidad de medidores hasta los límites establecidos por Osinergmin.

En tal sentido, se establece que el señor **Juan Carlos Robles Resurrección**, en su condición de administrador del contrato n.° G-11-2023/EU (suplente) y jefe del departamento de Ingeniería (e) (área usuaria), trasgredió lo establecido en los artículos 8 (numeral 8.1, literal b), 16 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y el artículo 29 (numerales 29.1, 29.6, 29.8, 29.11), del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos).

Normativa concordante con el artículo 2 (numerales 2.1, 2.2, 2.3) del Decreto Legislativo n.° 1208, Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de Planes de Inversión en las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento, publicada el 23 de setiembre de 2015; los artículos 8, 64, 67 y 70 del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992; numerales 3, 7.2 y 8.8 de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del VAD, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 225-2017-OS/CD de 27 de noviembre de 2017 y el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019. Fijación de los Valores Agregados de Distribución, para el periodo del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023.

Además, incumplió con su deber funcional como jefe del departamento de ingeniería, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado en Sesión de Directorio n.° 799-2024/EU de 13 de mayo de 2024[7], jefe del departamento de Ingeniería con código EUTI-043, que establece: *"(...) 12. Responsable de conducir y coordinar la elaboración de expedientes técnicos para los procesos de licitaciones, concursos públicos y adjudicación directa, relacionados con el suministro, montaje y puesta en operación de proyectos eléctricos, de acuerdo con las disposiciones técnico legales vigentes. (...) 23. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnico legal vigente (...)".*

Del mismo modo, incumplió, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en Sesión de Directorio n.° 569-2016 de 28 de setiembre de 2016, que establece: *"(...) Artículo 53°. El Departamento de Ingeniería reporta directamente a la Gerencia Técnica y coordina con la oficina de Gestión Empresarial y tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades: (...) 53.3. Asesorar y participar en la elaboración de las bases y términos de referencia para la contratación de servicios de terceros para la ejecución de proyectos y obras de la empresa, así como la administración de contratos respectivos en el área de concesión de la empresa. (...)".*

[7] Funciones que son las mismas a las que se encuentran previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado en Sesión de Directorio n.° 599-2016 de 28 de setiembre de 2016.

Estos deberes funcionales incumplidos son desarrollados con mayor amplitud en el Manual de Procedimientos Internos – MPI – Administración de Contratos, Código PI-32 (**Apéndice n.° 23)**, que establece: *"(...) 6.4. El área usuaria deberá colaborar y brindar el soporte necesario al Administrador de Contrato designado por la entidad, para cautelar que los bienes, servicios u obras contratados se ajusten a lo solicitado en su requerimiento y se proceda con la elaboración de la conformidad y la consecuente liquidación del contrato. (...) 6.5. Son funciones del Administrador de Contrato (...) 6.5.2. Determinar que la recepción de la prestación es conforme al contrato, para cuyo efecto junto con el funcionario del área usuaria se encargan de la emisión de un informe donde conste la verificación de a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y realización de pruebas en los casos que correspondan. 6.7. Son funciones del Área Usuaria: 6.7.1 Elaborar las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, indicando con claridad la cantidad, calidad, características y condiciones necesarias de los bienes, servicios y obras que se van adquirir o contratar, los cuales deben cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, (...) 6.7.2 Emitir documento que valide el informe técnico de recepción de la prestación elaborado por el Administrador de Contrato, quien da conformidad de la prestación indicando cumplimiento de calidad, cantidad, condiciones contractuales (precio, objeto, plazo, capacitación, instrucción, transferencia tecnológica); el documento debe emitirse en un plazo máximo de tres (3) días de haber recepcionado el informe del Administrador de Contrato, y atender la gestión en el plazo descrito en el numeral 6.5.2. (...)".*

También incumplió, el Reglamento Interno de Trabajo (**Apéndice n.° 43)**, ha establecido las obligaciones del trabajador en el artículo 18, señalándose que corresponde entre otras, las siguientes obligaciones: *"(...) 18.1. Cumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y los documentos de gestión establecidos por la Empresa. (...) 18.4. Desempeñar sus labores con honestidad, lealtad, eficiencia y productividad, de acuerdo con las funciones asignadas e instrucciones impartidas. (...) 18.34. Cumplir con los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en el Código de Ética de Electro Ucayali S.A. (...) 18.35. Cualquier otra obligación surgida en virtud de normas legales, políticas institucionales o procedimientos emitidos por la Empresa, del contrato de trabajo, del presente reglamento, del Código de Ética y Conducta y cualquier otra que se derive de las labores de cada trabajador. (...)".*

Así también incumplió, el Código de Ética y Conducta de los Trabajadores de Electro Ucayali S.A. (**Apéndice n.° 44)**, en el Capítulo II, estable que los trabajadores deben actuar cumpliendo los principios y deberes éticos son: *"(...) 6.3. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la Empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de sus funciones y cumple cabalmente con las normas vigentes. (...) 7.1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas. (...) 7.9. Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades en las que se enfrenten. (...) 10.4. Proveedores. Electro Ucayali S.A. deberá: a) Considerar que las relaciones con sus proveedores son fundamentales para lograr sus objetivos y: por lo tanto, buscará construir relaciones basadas en el respecto, la equidad y la transparencia mutua. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Juan Carlos Robles Resurrección**, administrador del contrato n.° G-11-2023/EU (suplente) y jefe del departamento de Ingeniería (e) (área usuaria), se ha determinado que el Pliego de Hechos no ha sido desvirtuado en el extremo que, su actuación durante la fase de ejecución contractual contribuyó finalmente a que la entidad asumiera gastos en exceso, que al no estar incorporado en el VAD no podrá ser trasladado a los usuarios, constituyendo claramente un efecto económico adverso de U$ 94 733.08 para Electro Ucayali S.A., y subsiste la participación del funcionario público en los hechos, y configura presunta responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil que ameritan el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "Electro Ucayali S.A. gestionó la convocatoria y contratación, para la adquisición de medidores inteligentes, excediendo la cantidad y monto de inversión autorizado por Osinergmin, así como una cantidad adicional posterior, cuyo recupero, no es posible mediante la recaudación del cargo por implementación del sistema de medición inteligente (CISMI), asignado en el valor agregado de distribución (VAD) del periodo 2019-2023, ocasionando un efecto económico adverso de US$ 94 733,08", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad, "Electro Ucayali S.A. gestionó la convocatoria y contratación, para la adquisición de medidores inteligentes, excediendo la cantidad y monto de inversión autorizado por Osinergmin, así como una cantidad adicional posterior, cuyo recupero, no es posible mediante la recaudación del cargo por implementación del sistema de medición inteligente (CISMI), asignado en el Valor Agregado de Distribución (VAD) del periodo 2019-2023, ocasionando un efecto económico adverso de US$ 94 733,08", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Electro Ucayali S.A., se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios y servidores de Electro Ucayali S.A., suscribieron y aprobaron el requerimiento para convocatoria de la Licitación Pública n.° 017-2022-EU, para la "Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el proyecto piloto de Medición inteligente y Telegestión de alumbrado público en el Sistema Eléctrico de Pucallpa", sin advertir que la cantidad de medidores y el presupuesto adicional excedían el importe aprobado por Osinergmin; asimismo, como responsables del departamento de Ingeniería, e integrantes del comité de selección de dicha licitación pública, en su condición de área usuaria, aceptaron el requerimiento y dieron continuidad al procedimiento de selección y posterior suscripción del contrato n.° G-11-2023-EU de 13 de enero de 2023, sin advertir y plantear su corrección o reformulación y/o nulidad, según corresponda. Además, por sustentar y solicitar la prestación adicional al mencionado contrato, cuyo monto de la inversión excedía el monto de inversión aprobado por Osinergmin, establecido en el anexo n.° 4 Análisis de las Propuesta de Sistemas de Medición Inteligente (SMI), del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustenta la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019.

Evidenciándose que se excedió en la cantidad de medidores inteligentes y el monto de inversión autorizado por Osinergmin por el importe de US$94 733,08, bajo el concepto de Cargo por Implementación del Sistema de Medición Inteligente (CISMI), monto que constituye un efecto económico adverso para la entidad.

Los hechos mencionados contravinieron lo establecido en los artículos 8 (numeral 8.1, literal b), 16, 34 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con

Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y los artículo 29 (numerales 29.1, 29.6, 29.8, 29.11) y 42 (numerales 42.1, 42.2, 42.3) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, transgredieron lo establecido el artículo 2 (numerales 2.1, 2.2, 2.3) del Decreto Legislativo n.° 1208, Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de Planes de Inversión en las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento, publicada el 23 de setiembre de 2015; los artículos 8, 64, 67 y 70 del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992; numerales 3, 7.2 y 8.8 de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del VAD, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 225-2017-OS/CD de 27 de noviembre de 2017 y el anexo 4 del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019; los lineamientos y responsabilidades del Manual de Procedimientos Internos – MPI, Administración de Contratos, Código PI-32, aprobado el 20 de junio de 2008.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de Electro Ucayali S.A.:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores de Electro Ucayali S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión Única)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen la responsabilidad que corresponda.
 (Conclusión Única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia simple confirma digital de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2019-OS/CD de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia Autenticada del Contrato n.° G-11-2023-EU de 13 de enero de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia simple con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 186-2023-EU de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia simple con firma digital de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 009-2026-GRT/OS de 8 de enero de 2026.
- Informe n.° 017-2026-GRT de 8 de enero de 2026.

Apéndice n.° 8: Copia simple con firma digital del anexo n.° 4 del Informe n.° 0503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia simple con firma digital de los siguientes documentos:
- Informe n.° 502-2019-GRT de 7 de octubre de 2019.
- Informe n.° 503-2019-GRT de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia simple con firma digital de los siguientes documentos:
- Informe Legal n.° 804-2023-GRT de 30 de noviembre de 20223.
- Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 187-2023-OS/CD de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia de los siguientes documentos:
- Copia autenticada del memorándum n.° TI-275-2022 de 27 de julio de 2022.
- Copia Simple con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° G-209-2022-EU de 1 de septiembre de 2022

Apéndice n.° 12: Copia simple con firma digital de los siguientes documentos:
- Memorándum n.° T-1232-2022 de 7 de octubre de 2022.
- Términos de referencia para el "Proyecto piloto de medición inteligente y telegestión de alumbrado público de la empresa de Electro Ucayali S.A.".

Apéndice n.° 13: Copia simple con firma digital del memorándum n.° AF-388-2022 de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia simple con firma digital del memorándum n.° T-1306-2022 de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia simple con firma digital del memorándum n.° AL-868-2022 de 21 de octubre de 2022

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del acta de reunión de comité de selección, Instalación del comité de selección, revisión del expediente de contratación, elaboración y aprobación del proyecto de bases Licitación Pública n.° 017-2022-EU-I Convocatoria, de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia simple con firma digital de los siguientes documentos:
- Memorándum n.° CS-328-2022 de 18 de noviembre de 2022.
- Memorándum n.° G-383-2022 de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° LP-017-2022-EU.

Apéndice n.° 19: Copia simple con firma digital del memorándum n.° G-020-2023 de 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia simple con firma digital del memorándum n.° T-121-2023 de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia de los siguientes documentos:
- Copia simple con firma digital de formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando n.° T-680-2023 de 10 de mayo de 2023.
- Copia simple de factura electrónica n.° F001-879 de 9 de mayo de 2023.
- Copia simple con firma digital de Informe Técnico n.° TI-191-2023 de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia simple con firma digital de detalle de movimiento n.° 680163 de fecha 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Manual de Procedimientos Internos – MPI, Administración de Contratos, Código PI-32, aprobado el 20 de junio de 2008.

Apéndice n.° 24: Copia de los siguientes documentos:
- Copia simple con firma digital del formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando n.° T-1353-2023 de 11 de septiembre de 2023.
- Copia simple de la factura electrónica n.° F001-949 de 24 de agosto de 2023.
- Copia simple con firma digital del Informe Técnico n.° TI-418-2023 de 11 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia simple de detalle de movimiento de cuenta corriente de fecha 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia de los siguientes documentos:
- Copia simple con firma digital del formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando n.° T-005-2024 de 2 de enero de 2024.
- Copia simple de la factura electrónica n.° F001-984 de 6 de noviembre de 2023.
- Copia simple con firma digital del Informe Técnico n.° TI-003-2024 de 2 de enero de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia simple de detalle de movimiento n.° 805925 de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia de los siguientes documentos:
- Copia simple con firma digital de formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando n.° T-2049-2024 de 27 de diciembre de 2024.
- Copia simple de factura electrónica n.° F001-1159 de 31 de diciembre de 2024.
- Copia simple con firma digital del Informe Técnico n.° TI-596-2024 de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia simple de detalle de movimiento n.° 1038827 de 14 de enero de 2025.

Apéndice n.° 30: Copia simple con firma digital de los siguientes documentos:
- Memorándum n.° T-1597-2023 de 24 de octubre de 2023.
- Informe Técnico n.° TI-488-2023/EU suscrito el 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia simple con firma digital de Informe Técnico n.° TI-488-2023/EU suscrito el 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia de los siguientes documentos:
- Copia simple con firma digital del formato: Conformidad de prestación de bienes y servicios, que hace referencia al memorando n.° T-585-2024 de 8 de abril de 2024.
- Copia simple de la factura electrónica n.° F001-1034 de 4 de abril de 2024.
- Copia simple con firma digital del Informe Técnico n.° TI-154-2024 de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia simple del detalle de movimiento n.° 860382 de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia simple con firma digital del Informe de Visita de Control n.° 025-2024-OCI/4236-SVC de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia simple con firma digital de documento n.° TI-099-2024 de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia simple con firma digital de Informe Técnico n.° TI-461-2024/EU de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia simple con firma digital de oficio n.° 000218-2025-CG/OC4236 de 16 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 38: Copia simple con firma digital del oficio n.° 2431-2025-GRT/OS de 23 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 39: Copia simple de con firma digital oficio n.° 000221-2025-CG/OC4236 de 30 de diciembre de 2025

Cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026 y su respectivo cargo de notificación de Augusto Pacaya Villacorta.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026 y su respectivo cargo de notificación de Henry Urbano Poma Coris.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026 y su respectivo cargo de notificación de César Hugo Castro Pinzas.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026 y su respectivo cargo de notificación de Armando Fausto Mejia Ruiz.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026 y su respectivo cargo de notificación de Darcy Anthonio Izurraga Pereyra.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026 y su respectivo cargo de notificación de Jorge Pablo Napaico Casimiro.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026 y su respectivo cargo de notificación de Juan Carlos Robles Resurrección.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026 y su respectivo cargo de notificación de Manuel Alcidez Muñoz Brañez.

ABOGADO V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE DE COMISIÓN V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/4236-02-002 de 1 de abril de 2026 y su respectivo cargo de notificación de Frank Anthony Quispe Lima

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Carta n.° 002-2026-AMR-OCI-EUSA, de 16 de abril de 2026 e informe técnico n.° 001-2026-AFMR-EU, de 16 de abril de 2026, de Armando Fausto Mejia Ruiz.
- Carta n.° 001-2026-APV-OCI-EUSA de 16 de abril de 2026, e informe técnico n.° 001-2026-APV/DI-EU de 17 de abril de 2026, de Augusto Pacaya Villacorta.
- Carta n.° 002-2026-CHCP-OCI-EUSA, de 20 de abril de 2026, e informe técnico n.° 001-2026-CCP-OCI-EU de 17 de abril de 2026, de César Hugo Castro Pinzas.
- Carta n.° 001-2026-HPC-OCI, de 29 de abril de 2026, e informe técnico n.° 001-2026-HUPC de 29 de abril de 2026, de Henrry Urbano Poma Coris.
- Carta n.° 02-04-2026-JPNC, de 23 de abril de 2026, de Jorge Pablo Napaico Casimiro.
- Carta n.° 002-2026-JCRR-OCI-EUSA, de 15 de abril de 2026, e informe técnico n.° 001-2026-JCRR-OCI-EU de 15 de abril de 2026, de Juan Carlos Robles Resurrección.
- Carta n.° 002-2026-MAMB-OCI-EUSA, de 16 de abril de 2026, e informe técnico n.° 001-2026-MAMB-EU de 16 de abril de 2026, de Manuel Alcidez Muñoz Brañez.
- Documento sin número, presentado mediante correo electrónico el 10 de abril de 2026, de Frank Anthony Quispe Lima.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

- Evaluación de comentarios o aclaraciones de Augusto Pacaya Villacorta, Henrry Urbano Poma Coris, César Hugo Castro Pinzas, Armando Fausto Mejia Ruiz, Darcy Anthonio Izurraga Pereyra, Jorge Pablo Napaico Casimiro, Juan Carlos Robles Resurrección, Manuel Alcidez Muñoz Brañez y Frank Anthony Quispe Lima.

Apéndice n.° 40: Copia de los siguientes documentos:

- Copia autenticada del memorándum n.° G-455-2017 de 15 de diciembre de 2017.
- Copia visada del acuerdo n.° 3 de la sesión de directorio n.° 797, del 29 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la adenda n.° 02 al contrato n.° G-627-2001/EU de 2 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia simple con firma digital del Manual de Organización y Funciones aprobado en Sesión de Directorio n.° 799-2024/EU de 13 de mayo de 2024, jefe del departamento de ingeniería con código EUTI-043

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en Sesión de Directorio n.° 569-2016 de 28 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo.

Apéndice n.° 44: Copia simple con firma digital del Código de Ética y Conducta de los Trabajadores de Electro Ucayali S.A.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de contrato n.° G-162-2017 de 29 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 46: Copia simple con firma digital del Manual de Organización y Funciones aprobado en Sesión de Directorio n.° 799-2024 de 13 de mayo de 2024, gerente Técnico código EUT-041

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en Sesión de Directorio n.° 569-2016 de 28 de setiembre de 2016

Apéndice n.° 48: Copia visada del contrato n.° G-247-2010 de 6 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 49: Copia visada de los siguientes documentos:
- Contrato n.° G-023-2021 de 12 de febrero de 2021.
- Memorándum n.° G-265-2024 de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia visada de contrato n.° G-248-2010/EU de 30 de abril de 2013.

Apéndice n.° 51: Copia visada de memorándum n.° G-261-2023 de 6 de julio de 2023.

Apéndice n.° 52: Copia visada de memorándum n.° T-580-2024 de 8 de abril de 2024

Yarinacocha, 14 de mayo de 2026

SUPERVISOR V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Walter Meza Ramos
Supervisor

JEFE DE COMISIÓN V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Marden Junior Nedram Aguirre Reátegui
Jefe de Comisión

ABOGADO V°B° — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

David Jerrold Sinche Crispín
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Electro Ucayali S.A., que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yarinacocha, 14 de mayo de 2026.

JEFE — EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Francisco Paredes Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Electro Ucayali S.A.

APÉNDICE n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-4236-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Electro Ucayali S.A. gestionó la convocatoria y contratación para la adquisición de medidores inteligentes, excediendo la cantidad y monto de inversión autorizado por Osinergmin, así como una cantidad adicional posterior, cuyo recupero no es posible mediante la recaudación del Cargo por Implementación del Sistema de Medición Inteligente (CISMI) asignado en el Valor Agregado de Distribución (VAD) del periodo 2019-2023, ocasionando un efecto económico adverso de US$ 94 733,08.	Augusto Pacaya Villacorta	32943707	Jefe del Departamento de Ingeniería	16/12/2017	01/05/2024	CAP	32943707	-	X	-	-	X
				Gerente Técnico	02/05/2024	21/09/2025							
				Administrador de contrato (titular)	25/01/2023	Actualidad							
2		Henrry Urbano Poma Coris	20113168	Gerente Técnico	06/12/2017	06/07/2023	CAP	20113168	-	X	-	-	X
3		César Hugo Castro Pinzas	00125569	Asistente de Proyectos y Obras	06/08/2010	Actualidad	CAP	00125569	-	X	-	-	X
4		Armando Fausto Mejia Ruiz	44264356	Supervisor de Proyectos	15/02/2021	1/05/2024	CAP	44264356	-	X	-	-	X
				Jefe del Departamento de Ingeniería	02/05/2024	Actualidad							
				Presidente del comité de selección (suplente)	01/09/2022	29/12/2022							

ABOGADO V°B°
JEFE DE COMISIÓN V°B°
SUPERVISOR V°B°
JEFE V°B°

0063

6		Darcy Anthonio Izurraga Pereyra	41055627	Supervisor de Proyectos	30/04/2013	Actualidad	CAP	41055627	-	X	-	-	X
				Miembro del comité de selección (titular)	01/09/2022	29/12/2022							
6		Jorge Pablo Napaico Casimiro	20723646	Gerente Técnico	07/07/2023	01/05/2024	CAP	20723646	-	X	-	-	X
7		Juan Carlos Robles Resurrección	46300250	Jefe del Departamento de Ingeniería	08/04/2024	08/04/2024	CAP	46300250	-	X	-	-	X
				Administrador de contrato (suplente)	25/01/2023	Actualidad							

EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2026 16:20:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000079-2026-CG/OC4236
EMISOR	:	FRANCISCO PAREDES MENDOZA - JEFE DE OCI - EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AUGUSTO PACAYA VILLACORTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA

Sumilla:

ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE QUE, COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA ENTIDAD A SU CARGO, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-4236-SCE, QUE RECOMIENDA DISPONER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES CONSIGNADAS EN DICHO INFORME, DEBIENDO INFORMAR A ESTE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAS MEDIDAS ADOPTADAS.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20232236273**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2026-CG/4236
2. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 1 DE 12[F]
3. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 2 DE 12[F]
4. OFICIO-000079-2026-OC4236
5. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 3 DE 12[F]
6. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 4 DE 12[F]
7. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 5 DE 12[F]
8. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 6 DE 12[F]
9. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 7 DE 12[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AB33NIE**

10. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 8 DE 12[F]

11. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 9 DE 12[F]

12. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 10 DE 12[F]

13. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 11 DE 12[F]

14. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 12 DE 12[F]

NOTIFICADOR : FRANCISCO PAREDES MENDOZA - EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AB33NIE**

Firmado digitalmente por PAREDES MENDOZA Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2026 16:19:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/4236

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000079-2026-CG/OC4236
EMISOR	:	FRANCISCO PAREDES MENDOZA - JEFE DE OCI - EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AUGUSTO PACAYA VILLACORTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20232236273
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1150

Sumilla: ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE QUE, COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA ENTIDAD A SU CARGO, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-4236-SCE, QUE RECOMIENDA DISPONER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES CONSIGNADAS EN DICHO INFORME, DEBIENDO INFORMAR A ESTE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAS MEDIDAS ADOPTADAS.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 1 DE 12[F]
2. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 2 DE 12[F]
3. OFICIO-000079-2026-OC4236
4. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 3 DE 12[F]
5. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 4 DE 12[F]
6. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 5 DE 12[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A4L1ZHK**

Firmado digitalmente por PAREDES MENDOZA Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2026 16:19:38 -05:00

7. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 6 DE 12[F]

8. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 7 DE 12[F]

9. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 8 DE 12[F]

10. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 9 DE 12[F]

11. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 10 DE 12[F]

12. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 11 DE 12[F]

13. INFORME DE SCE N° 010-2026-2-4236-SCE - 12 DE 12[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A4L1ZHK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PAREDES MENDOZA Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2026 15:57:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Yarinacocha, 19 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000079-2026-CG/OC4236

Señor:
Augusto Pacaya Villacorta
Gerente General (e)
Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A.
Av. Circunvalacion Nº 300 (Planta Electroucayali)
Ucayali/Coronel Portillo/Yarinacocha

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 010-2026-2-4236-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000042-2026-CG/OC4236 de 9 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A., ello en el marco de la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2026-2-4236-SCE, denominado "Ejecución de proyecto piloto de medidores inteligentes por una cantidad y monto mayor a lo autorizado por Osinergmin", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Publico de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto, el Informe de Control Específico N° 010-2026-2-4236-SCE y todos sus apéndices, en mil ciento cuarenta y nueve (1149) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Francisco Paredes Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali
S.A. - Electro Ucayali S.A.
Contraloría General de la República

(FPM)

Nro. Emisión: 00193 (4236 - 2026) Elab:(U18935 - 4236)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CHEOCXP**